



**Trabajo Final de Grado**

**Abogacía**

**NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA  
LEY 26.485 DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**CERVIGNI, Marianela**

**Año 2013**

## RESUMEN

### **Nuevas medidas preventivas en la Ley 26.485 de Violencia de Género.-**

El objetivo de éste trabajo es analizar las medidas preventivas descriptas en la ley 26.485 de Violencia de Género e incorporar otras nuevas necesarias, para disminuir y erradicar en lo posible, las injusticias que padecen las mujeres, punir y sancionar los delitos ya cometidos, además de prevenir y evitar los futuros. El estudio alcanzará la República Argentina y la provincia de Córdoba. Como procedimiento, se eligió el tipo descriptivo de estudio y el método cuali-cuantitativo, realizando un Proyecto de Investigación Aplicada. Contiene entre sus páginas diferentes conceptos aludidos a la temática, la descripción y análisis de la ley específica, legislación relacionada, jurisprudencia existente, doctrina sobre la materia, exámenes varios, como la actuación de las autoridades competentes, el procedimiento de la denuncia, la investigación de las medidas preventivas de la ley, su eficacia e ineficacia, los fallos ejemplares, artículos periodísticos destacados y diferentes bibliografías. Como conclusión de la investigación, se persigue la difusión del tema para la toma de conciencia social, la revalorización del papel de las mujeres y el respeto hacia las mismas; también se incorporaron nuevas posibles medidas preventivas acordes a la realidad actual, con la finalidad de mejorar la aberrante situación que padece la víctima, para erradicar, evitar o disminuir, en su defecto, los femicidios, lesiones, incapacidades y sufrimientos de las mujeres que padecen la violencia en todos sus tipos, tanto física, psicológica, sexual o económica, y en sus diferentes modalidades, sea doméstica, institucional, laboral, reproductiva, obstétrica y mediática, ya que representa un grave problema social, tanto por su alta incidencia en la población, como por las graves consecuencias que produce en las víctimas y sus familiares.-

## **ABSTRACT**

### **New preventive measures of 26485 Law of Domestic Violence.-**

The aim of this work is to analyze the preventive measures of 26485 Law of Domestic Violence and include the new possible ones, to decrease and finish women injustices punishing the ones already committed as well as to prevent and avoid the future ones.

This study will reach the province of Cordoba, Argentina. As a procedure were chosen the descriptive type of study and the qualitative-quantitative method. Containing within its pages different concepts, descriptions and analysis of the specific law, related legislation, existing case law, doctrine on the subject, several exams, as the action of the competent authorities, the complaint procedure, research of preventive law, its effectiveness and ineffectiveness, exemplary failures, newspaper articles and various bibliographies.

The conclusion of this research, is to spread the topic in order to achieve social awareness: new possible preventive measures according to the current realities were also added in order to improve the aberrant situation faced by the victim, to eradicate, prevent or reduce, failing, femicide, injury, disability and suffering of women who experience violence in all its kinds, whether physical, psychological, sexual or economic, in its various forms either domestic, institutional, labor, reproductive, obstetric and media, as it represents a serious social problem, both for its high incidence in the population, and the serious consequences on victims and their families.

## ÍNDICE

|   | Página/s |
|---|----------|
| I. INTRODUCCIÓN   | 6        |
| I. 1 Objetivos  | 12       |
| I.1.1 General   | 12       |
| I.1.2 Específicos   | 12       |
| I.1.3 Hipótesis   | 14       |
| II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN   | 15       |
| III. MARCO TEÓRICO  | 20       |
| Capítulo III.1 ASPECTOS GENERALES   | 20       |
| III.1.1 Introducción a la temática  | 20       |
| III.1.2 Conceptos   | 25       |
| III.1.3 Diferencia del Género con el Sexo   | 29       |
| III.1.4 Origen, evolución y actualidad: Legislativa,<br>doctrinaria y jurisprudencial | 30       |
| Capítulo III.2 LEY N° 26.485 - VIOLENCIA DE GÉNERO                                    | 36       |
| III.2.1 Descripción de la Ley   | 36       |
| III.2.2 Actuación de Autoridades  | 40       |

|  |    |
|--|----|
|  | 68 |
| III.2.3 Análisis de Fallas   | 69 |
| III.2.4 Diferentes tipos y modalidades de Violencia contra la mujer              |    |
|  | 74 |
| Capítulo III.3 APLICACIÓN A LA REALIDAD SOCIAL.<br>ANÁLISIS DE DATOS             |    |
| III.3.1 Medidas Preventivas descritas en la Ley                                  | 74 |
| III.3.2 Adaptación de las medidas a la realidad social.<br>Eficacia e Ineficacia | 76 |
|  | 83 |
| Capítulo III.4 JURISPRUDENCIA Y CASOS DESTACADOS                                 |    |
| III.4.1 Fallos   | 83 |
| III.4.2 Artículos periodísticos destacados                                       | 88 |
|  | 90 |
| IV. CONCLUSIONES   |    |
|  | 95 |
| V. BIBLIOGRAFÍA  |    |
|  | 98 |
| VI. ANEXO  |    |

## I. INTRODUCCIÓN

La realidad social nos demuestra un retroceso con respecto a los derechos humanos, específicamente de las mujeres. Si seguimos las noticias de los diarios, escuchamos la radio o miramos televisión, podemos observar la cantidad de casos en los que las mujeres se encuentran sometidas, en estado de inferioridad, sufriendo lesiones, discriminaciones, e incluso la muerte, llamada en la actualidad "femicidio"; basta con prestar sólo un poco de atención para notar la evidente y grave problemática.

Es importante describir que la *Violencia de Género* es "*toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal*". Ésta definición alcanza a aquellas conductas o acciones "perpetradas desde el Estado o por sus agentes" (Ley 26.485)<sup>1</sup>.

Muchas soluciones se han buscado para combatir la situación y la mayoría sin resultados óptimos. Luego de varias conferencias internacionales referidas al tema, en el año 2009 se logró sancionar la Ley 26.485 de Violencia de Género, sobre Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual pretende disminuir y suprimir en lo posible tales delitos. Abarca muchos aspectos, como sus diferentes tipos ya sea: física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial, hasta las variadas modalidades de violencia doméstica, institucional, laboral, libertad reproductiva, obstétrica y mediática. La Ley está relativamente correcta y completa en su aspecto teórico, pero encuentra controversia en la práctica ya que no se cumple efectivamente, no existen órganos especiales que se encarguen de la problemática, o los que están son ineficientes, como tampoco autoridades competentes, capacitaciones, políticas públicas, deficientes procedimientos, derechos y garantías que se encuentran suspendidos, medidas preventivas insuficientes o ineficaces. Por lo descripto anteriormente, en el presente trabajo de investigación se tratará de analizar cada aspecto

---

<sup>1</sup> Ley N° 26.485 - Nacional de Violencia de Género de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.-

de la ley, sobre todo las medidas preventivas, para encontrar así la falla en la práctica de los mismos, y buscarle una posible solución, modificándolos, reforzándolos y/o incorporando otras nuevas con el fin de revertir la situación para el adecuado funcionamiento de la ley y controlar o disminuir el grave escenario y - en lo posible - terminar con la violencia.

El trabajo final de graduación se divide en tres grandes etapas: La primera abarca los capítulos III.1 y III.2; el inicial consistirá en señalar los aspectos generales, como los conceptos de género, sexo y violencia de género y luego una breve introducción a la temática, abordando el origen, la evolución y actualidad. En el segundo capítulo ya se profundizará específicamente en la ley 26.485, describiendo su sanción, promulgación, ámbito de aplicación, objeto, derechos, tipos y modalidades.

En la segunda etapa abarcará el capítulo III.3 que consistirá en un análisis de las medidas preventivas, su adaptación a la realidad social, es decir, su eficacia o ineficacia, se analizarán las actuaciones de las autoridades, las políticas públicas y estatales, el accionar de los organismos competentes, los procedimientos a seguir, incluyendo aquí la denuncia, los sujetos habilitados para realizarla, audiencias, informes, pruebas, seguimiento, apelación, entre otros.

La última etapa contendrá el capítulo III.4, enumerando jurisprudencia, debido a su escasez por la reciente sanción de la ley, se incorporará la que exista independientemente del lugar, tomadas como ejemplo y referencia; también los casos periodísticos más destacados, describiendo así la realidad y evolución de la temática.

Finalizando se culminará con la conclusión, basada en la necesidad de incorporar nuevas medidas más eficaces y fortalecer las ya existentes, para un adecuado cumplimiento y aplicación de las leyes de Violencia de Género, se incluirá la bibliografía utilizada durante todo el proceso y como cierre, un anexo con el decreto Reglamentario de la ley.

**Área:** Derecho Penal.-

Marianela Cervigni  
33.775.458

**Tema:** Violencia de Género.-

**Problema de investigación:** ¿Qué medidas preventivas se pueden incorporar a la Ley de Violencia de Género 26.485?

**Descripción del tema:**

El *Género* es una construcción sociocultural; implica una definición de carácter histórico, social y político acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres, o sea, designa los códigos e ideales que determinan el accionar de las personas para ser reconocidas como varón y mujer. Por otro lado, es importante diferenciarlo del *Sexo* que son las características biológicas determinadas desde el nacimiento, que diferencian al hombre de la mujer (Castillo y Azia, 2012, p. 32).

Históricamente las mujeres fueron dominadas por un sistema que social, política y culturalmente otorgó el poder a los hombres. Para analizar un problema desde una óptica de género es imprescindible relacionar la situación en cada sociedad de hombres y mujeres; en nuestros tiempos es cada vez más común que se den éstos delitos, de hecho, es la principal causa de muerte e incapacidad, en mujeres entre 15 y 44 años, las cifras aumentan año a año y por el momento no se pueden detener a pesar de la incorporación de leyes para fenecer con este maltrato. Sería de gran importancia, encontrar la manera de revertir ésta grave situación, prevenir, difundir, concientizar y educar para alcanzar una sociedad más justa, equitativa y democrática.

La *Violencia de Género* es "toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal". Ésta definición alcanza a aquellas conductas o acciones "perpetradas desde el Estado o por sus agentes", según lo descripto por la reciente Ley Argentina 26.485 de *Protección*

*integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, sancionada en Argentina el 11 de Marzo de 2009 y promulgada de Hecho el 1 de Abril de 2009<sup>2</sup>.

Por su parte, las *Medidas Preventivas*, tienden a proteger a la víctima de posibles ataques, futuras lesiones, incapacidades e incluso evitar la muerte. El procedimiento, explicado brevemente, consiste en que, luego de realizada la denuncia por la víctima, corroborada la misma y sugiriendo la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, injerir en la esfera de la libertad de los denunciados, ordenando éstas medidas que se encuentran claramente detalladas en la ley de Violencia de Género, en su artículo 26 inciso a).

El objetivo de ésta investigación está dirigido a analizar en profundidad las medidas de prevención que se pueden incorporar, anexar a la ley de Violencia de Género, para erradicar, evitar o disminuir, en su defecto, los femicidios, lesiones, incapacidades y sufrimientos de las mujeres que padecen la violencia en todos sus tipos, tanto física, psicológica, sexual o económica, y en sus diferentes modalidades, sea doméstica, institucional, laboral, reproductiva, obstétrica y mediática, ya que representa un grave problema social, tanto por su alta incidencia en la población, como por las graves consecuencias que produce en las víctimas y sus familiares.-

### **Justificación y relevancia de la temática elegida**

La Violencia de Género es una realidad en Argentina, cada vez son mayores los casos y más graves, por lo que es importante estudiarla, analizarla e investigar sobre la verdadera aplicación de la ley. La mujer se encuentra en condiciones claras de desigualdad por lo que es interesante terminar con las diferencias, estableciendo la equidad de género, la igualdad entre hombres y mujeres, para terminar con el

---

<sup>2</sup> Ley N° 26.485 - Nacional de Violencia de Género de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.-

sometimiento de éstas últimas, la situación indignante y reversible, siempre y cuando se cumplan y respeten las leyes establecidas.

La Violencia de Género en la actualidad a tomado una mayor relevancia social que la que tenía años atrás. En los últimos años, por la difusión y un leve conocimiento de la problemática, se ha ampliado el número de casos públicos y conocidos, los cuales pudieron tomar relevancia legal, por lo que se evidencia una clara tendencia a nivel nacional de proteger a la mujer.

Por lo dicho, en el presente trabajo, se analizará y expondrá la doctrina, los casos y la jurisprudencia existente, que si bien ésta inequidad de género entre hombres y mujeres existe desde hace muchísimos años, debido a la antigua concepción socio-cultural del patriarcado, recién ahora con la novedosa incorporación de la ley 26.485 de Violencia de Género está pudiendo revertirse y existen casos actuales en los que pudo aplicarse eficazmente la normativa, consiguiendo de ésta manera la *equidad de género* que es,

El proceso de ser justos con mujeres y hombres. Para asegurar la justicia deben existir medidas para compensar las desventajas históricas y sociales que han impedido a mujeres y hombres disfrutar de oportunidades iguales.

Consecuentemente, igualdad de género significa que mujeres y hombres gozan de la misma situación, tienen condiciones iguales para la realización plena de sus derechos humanos, el potencial para contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural, y el derecho de beneficiarse de los resultados (Castillo y Azia, 2012, p. 34).

Esta investigación puede resultar conveniente para ayudar a conocer sobre el tema y así evitar las frecuentes discriminaciones, lesiones y muertes causadas voluntariamente a las mujeres, el consecuente trauma y sufrimiento de sus familias y allegados, en todos sus tipos y modalidades de violencias antes descriptas. Es un aporte teórico y práctico para la sociedad con la función de la toma de conciencia sobre la gravedad de la problemática, disminuyendo o evitando en lo posible, el mayor número de

casos que pueden prevenirse si se dan a conocer y se cumplen correctamente las medidas preventivas existentes, el correcto funcionamiento de los procedimientos, denuncias, pruebas, audiencias; las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, las capacitaciones, campañas publicitarias de educación y concientización establecidas en la ley.

En la práctica, puede ser útil a las propias mujeres violentadas para que tomen conciencia y hagan respetar sus derechos, y/o a sus familiares y personas cercanas para que puedan ayudarlas. Puede ser útil también a la conducta de los adultos que los cometen, saber que tienen consecuencias perjudiciales, sanciones si lo siguen realizando, a sus familiares que pueden alertarlo de su mal comportamiento; a los futuros actores para poder evitarlo y detectar prematuramente su posible conducta agresiva, buscando ayuda si no consiguen controlarlo por si mismos; contribuir a la educación de los niños, que crezcan con la idea de respeto, equidad e igualdad, y de esa manera, no llegar a los extremos actuales de condenar y sufrir las consecuencias de las víctimas y por último a la sociedad en general para un mayor bienestar y un futuro próspero.

La anexión a nuestro sistema normativo de instrumentos internacionales ha reforzado la consagración del derecho a la igualdad, el principio de no discriminación, el respeto a la dignidad humana, constituyendo el techo axiológico del sistema (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 13).

En síntesis, si bien es un tema novedoso legislativamente es muy antiguo en la práctica, por lo que es de necesaria urgencia su correcta reglamentación y aplicación para erradicar de una vez por todas éste tipo inaceptable de sometimiento, haciendo valer los derechos que existen y están dictados afortunadamente.

## **I.1 Objetivos**

### **I.1.1 Objetivo General**

Analizar las medidas preventivas descriptas en la ley 26.485 de Violencia de Género e incorporar otras nuevas necesarias, para disminuir y erradicar en lo posible, las injusticias que padecen las mujeres, punir y sancionar los delitos ya cometidos, además de prevenir y evitar los futuros.

### **I.1.2 Objetivos Específicos**

- Describir la terminología de Violencia de Género y su diferencia con el Sexo.
- Explicar la situación actual en nuestra sociedad.
- Destacar la incorporación a nuestro país de la Ley 26.485 y las medidas preventivas allí descriptas.
- Identificar los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufren las mujeres afectadas.
- Evaluar si las medidas existentes se adaptan a la realidad social.
- Distinguir las medidas preventivas que se cumplen eficazmente.
- Examinar cuales son las posibles fallas de las medidas descriptas que resultan insuficientes o ineficaces.
- Analizar el desenvolvimiento judicial respecto de las víctimas y familiares (denuncia, acceso a la justicia, protección, terceros).
- Analizar las actuaciones de las autoridades competentes encargadas efectivizar las medidas.
- Verificar la existencia de capacitación y medios disponibles de las mismas para conseguirlo.
- Describir fallos jurisprudenciales.
- Incorporar nuevas medidas o ajustar las ya existentes para su efectivo cumplimiento.

Preguntas de Investigación: El trabajo de investigación, va a abordar las siguientes cuestiones:

- ¿Qué significa Violencia de Género y que la diferencia con el término Sexo?
- ¿Cuál es la realidad que presenta nuestra sociedad actual?
- ¿Qué propone la incorporación de Ley 26.485 en nuestro país y cuáles son las medidas preventivas descriptas?
- ¿Cuáles son los diferentes tipos y las modalidades de Violencia de Género que señala la ley?
- ¿De qué manera las medidas expuestas por la ley, se adaptan a la problemática actual?
- ¿Qué medidas se cumplen eficazmente? ¿Cuáles no?
- ¿Cuáles son las fallas de las medidas descriptas que resultan insuficientes o ineficaces?
- ¿Cómo es el procedimiento judicial respecto de las víctimas y familiares? ¿Quiénes pueden hacer la denuncia? ¿Qué pruebas son válidas para tomar la denuncia? ¿Puede anularse o modificarse la medida tomada? ¿Qué seguridad les brinda la ley como protección a la mujer?
- ¿Cómo se desenvuelven las autoridades y organismos competentes encargados efectivizar las medidas?
- ¿Cuentan con la capacitación adecuada y medios disponibles necesarios para hacerlas cumplir?
- ¿Qué fallos trascendentes existen en el país para sentar jurisprudencia?
- ¿Qué medidas se pueden incorporar para mejorar la situación? ¿Alcanza con ajustar las medidas ya existentes para su efectivo cumplimiento?

### **I.1.3 Hipótesis de Trabajo**

La Violencia de Género constituye un complejo problema político, social y cultural considerado por numerosas organizaciones de derechos humanos como el crimen encubierto más extendido en el mundo.

Soslayada hasta hace muy pocos años, la violencia hacia las mujeres representa la incapacidad de una sociedad para hacer respetar sus derechos humanos y sus libertades.

Las situaciones de violencia doméstica, sexual, institucional, política, racial, étnica, por la preferencia afectiva y sexual, laboral y mediática, son vividas en su mayoría por niñas, adolescentes y mujeres. (Castillo I. y Azia C.)

El aumento constante de ésta enorme problemática, llevó a la sanción de la Ley 26.485, la que implementa medidas preventivas, las cuales dados los resultados negativos, claramente no son tan eficaces, por lo que el propósito de éste trabajo es determinar qué medidas dentro de la Ley de Violencia de Género son efectivas y cuales ineficaces, para así, comprobar si es necesario incorporar otras más seguras o ajustar determinados aspectos de las existentes para su eficaz cumplimiento.

Hay mucho para investigar y profundizar sobre el tema, pero a grandes rasgos hay que buscar soluciones coherentes y ajustadas a la situación social, económica y política actual, las que considero que pueden ser posibles, entre otras: incorporar nuevas medidas, más eficaces, reales y de posible cumplimiento, reforzar las ya existentes, en conjunto con capacitaciones, campañas educativas y concientización a las autoridades que la aplican, a las víctimas, sus familiares y sociedad en general, para erradicar, eliminar o disminuir lo máximo posible los lamentables, numerosos y evitables casos; consiguiendo así un trato equitativo entre hombres y mujeres, la eliminación de las injusticias, discriminaciones, lesiones y femicidios.

## I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### II.1 Marco Metodológico

En el presente apartado voy a presentar la estructura que considero correcta para elaborar mi trabajo final de grado; para eso comienzo por delimitar el tipo de estudio, la estrategia metodológica, las fuentes principales a utilizar, la técnicas para la recolección de los datos necesarios y por último la delimitación temporal que va a abarcar el análisis.

Antes de empezar, es preciso explicar que la *“la metodología es, en cierto modo, la “filosofía del proceso de investigación e incluye los supuestos y valores que sirven como base de los aspectos procedimentales de que se sirve el investigador para obtener información, interpretar datos y alcanzar determinadas conclusiones teóricas”*. (Yuni y Urbano 1, 2006, pág. 11 - 12).

### II.2 Tipo de Estudio

El primer punto a desarrollar es la finalidad a la que apunta la investigación; para ello el tipo de estudio elegido es el *Descriptivo*.

Describe con precisión el fenómeno en estudio contestando a las preguntas *¿qué está pasando?* o bien *¿cómo son las cosas?*, y consiste en un proceso de categorización de los fenómenos en tiempo y espacio. No se ocupan de verificar hipótesis sino de la descripción de hechos a partir de un cierto modelo teórico previamente definido (Soler, 2009, pág. 27).

Con respecto a la Violencia de Género, concuerda ya que la base de estudio es la Ley nacional 26.485 que está perfectamente definida. Detallaré cada medida descripta para analizarlas independientemente y descubrir la ineficacia de las mismas, cuales son las fallas y cuáles son necesarias incorporar para evitar o disminuir el delito.

Para facilitar la investigación, puedo servirme de múltiples datos como pueden ser estadísticas, casos reales, noticias, teorías, la ley misma, fallos, legislación provincial, nacional, extranjera y demás fuentes disponibles.

### **II.3 Método de Estudio**

El conveniente es el *Método cuali-cuantitativo*; “*atendiendo a la definición de cualitativa, se hace cuando los objetivos persiguen la cuantificación de los hechos*”. La dimensión cuantitativa por su parte, “*se realiza cuando se intenta descubrir el sentido o el significado de los hechos*” (Soler, 2009, pág. 32).

Siempre se comienza a estudiar un fenómeno cualitativamente a efectos de establecer una descripción y un posible modelo de comportamiento, y en estado más avanzado se procede a medir las variables más relevantes del modelo. Por eso es conveniente considerar estas técnicas de manera integrada, ya que no son excluyentes sino complementarias, es decir que son dos maneras diferentes de observar una misma realidad (Soler, 2009, pág. 32).

Voy a basar mi trabajo final de grado en documentos, datos e información ya existente, recopilada y valorada, para así, luego de analizar y evaluar la ineficacia de las medidas preventivas existentes, elaborar nuevas medidas que colaboren con la correcta aplicación de la ley y la efectiva prevención de los delitos.

### **II.4 Fuentes de Información**

*Primarias:* “en las que los autores informan directamente de los resultados de sus estudios, a través de libros, artículos en revistas especializadas, monografías, e incluso tesis” (Yuni y Urbano 2006, pág. 85)  
Aquí las fuentes que voy a utilizar son: la legislación existente provincial, nacional e internacional, los fallos dictados, bibliografía relacionada al tema, artículos, entre otras. Por ejemplo la Ley Nacional 26.485 de Violencia de Género; la Convención Internacional sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW); el fallo T.S.J. de la Provincia de Córdoba. "D., O. A. homicidio calificado - Recurso de Casación-" (Expte. "D", 21/2010); el libro Azia y Castillo, 2012. *Manual de género para niñas, niños y adolescentes (mayores de 12 años)*; el artículo periodístico, Tribunal Oral Criminal N°20 - “Eduardo Vásquez Homicidio - calificado por el vínculo, atenuado por el estado de emoción violenta”.

*Secundarias:* “Someten a un proceso de reelaboración a las fuentes primarias. (...) Son publicaciones en la que los autores informan de trabajos realizados por otros autores” (Yuni y Urbano 2006, pág. 85).

No hay demasiada información ni doctrina respecto de la Violencia de Género en nuestro país, por lo que las fuentes secundarias a utilizar son los diccionarios, enciclopedias, artículos periodísticos, fallos comentados, información de asociaciones, fundaciones o grupos destinados a la protección de la mujer. Como ejemplos puedo citar: GISPERT , Océano uno color – Diccionario enciclopédico; Ley de Trata. “La Legislatura aprobó la ley que prohíbe los prostíbulos”. Diario la Voz del Interior; RODRÍGUEZ, ROGELIO MORENO, Diccionario de Ciencias Sociales.

## II.5 Técnicas de recolección de datos

En éste caso opté por la técnica de *Observación de datos o documentos* (revisión documental), ya que son la base de mi trabajo; voy a analizar e investigar las legislaciones vigentes, los fallos jurisprudenciales existentes hasta el momento, la doctrina contenida en la bibliografía referida a la Violencia de Género, los artículos periodísticos, casos reales y más relevantes que se vayan desarrollando en la provincia y en el país también.

De esta manera quiero averiguar los motivos de la ineficacia de las medidas de prevención, porque fallan, cuales son los errores de aplicación, la insuficiencia de las mismas y que otras están siendo necesarias para el eficaz cumplimiento de la ley y así erradicar o disminuir, en su defecto, las discriminaciones, abusos y delitos injustos contra las mujeres.

## **II.6 Delimitación temporal**

Si bien los antecedentes legislativos nos remontan a las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer desde el año 1975 hasta el año 1995 y entre medio de ellas, la Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979 y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, más conocida como Convención de Belém do Pará, aprobada en junio de 1994, en Argentina, la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, fue sancionada el 11 de Marzo de 2009 y promulgada de Hecho el 1 de Abril de 2009. Por lo que voy a limitar el análisis de estudio desde esa fecha en adelante, ya que con su incorporación cuento con fallos jurisprudenciales, casos reales y públicos porque que la sociedad con su aprobación comenzó a tener conciencia de la existencia de tales delitos los que fueron penados y sancionados por las autoridades correspondientes.

## **II.7 Nivel de análisis de Estudio**

El trabajo comprenderá el estudio de la legislación nacional anteriormente nombrada (Ley 26.485) y en la provincia de Córdoba, la doctrina y jurisprudencia referida al objeto de estudio. Existiendo la posibilidad de incorporar información internacional debido a la escasa cantidad existente sobre Violencia de Género en el país.

## **II. MARCO TEÓRICO**

## Capítulo III.1: ASPECTOS GENERALES

### III.1.1 Introducción a la temática

La violencia es un fenómeno que viene azotando a la sociedad de hace antaño. Siempre estuvo presente en el hombre como una forma no adecuada de convivencia.

La violencia –desde una perspectiva interdisciplinaria- es una problemática sociocultural, que como tal requiere de una reparación social.

En un abordaje integral, los operadores sociales deben tomar el problema y avanzar hacia una solución integradora y reparadora de los males que trae aparejada la violencia en todos los ámbitos en que se desenvuelven los individuos de una sociedad. Cobra especial consideración la violencia que se inserta en el seno familiar, la violencia de género, la violencia escolar, la violencia económica, la violencia contra la integridad sexual, etc.

Analizamos el tema desde la traza jurídica examinando el contenido y alcance de las disposiciones legales que abordan ésta problemática social. Esta perspectiva de estudio, reviste vital importancia dado que abarca tanto la forma en que se da respuesta jurídica a las víctimas como la implementación de políticas de prevención y acciones integradas e interrelacionadas con otras esferas sociales.

Destacamos como centro de ésta síntesis la ley 26.485 que abarca la problemática de la violencia de género. El objetivo de la norma luce claro: la protección integral de la mujer. Se pretende dar respuesta a una problemática social y cultural sentando acciones concretas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Esta ley implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva más vasta y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la superación del modelo de dominación masculina,

proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 155).

En una mirada de la sociedad actual se observa un avance de casos de femicidio, violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, por lo que es necesario modificar los patrones socioculturales de ciertas conductas, con el fin de eliminar los prejuicios de las prácticas abusivas y de cualquier otra índole, basadas en una idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres o mujeres.

La igualdad y el respeto a la vida, a la dignidad humana y a la libertad de todas las mujeres, deben constituirse con el objetivo prioritario en todos los niveles de socialización y, por lo tanto será necesario implementar medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo, reforzando con referencia concreta, el ámbito de la publicidad y difusión.

La lucha contra la discriminación es un viejo ideal humanitario y su eliminación aparece como una meta siempre inalcanzable. La estructura de nuestras sociedades y sus instituciones no suele facilitar la integración en pie de igualdad de todos los seres humanos, ni respetar sus singularidades; más aún, suele fabricar sus propias discriminaciones e intolerancias.

Debe fomentarse una cultura de la no-discriminación. La sociedad humana se enriquece, en todo sentido, cuando se reconoce su pluralidad y no cuando se divide entre sí por prejuicios, miedos infundados o competencias inútiles.

La falta de respeto y/o marginación de la mujer, pueden ser totalmente lesivos a su identidad y bloquear las mejores propuestas productivas. Por el contrario, su potenciación y afirmación pueden desencadenar enormes potenciales de energía creativa. Combatir la discriminación –y en especial la discriminación por razones de género– es un deber del Estado y un compromiso de todos (Lloveras y Orlandi, 2012, p.166).

Bajado a la realidad social actual, describo estadísticas para tener una idea de los números reales y de la gravedad de la situación. Por un lado hay estadísticas realizadas por la Organización Mundial de la Salud, realizada en 10 países, desarrollados en su mayoría; por otro lado estadísticas realizadas en el país en el año 2011, de la oficina de Violencia doméstica de la Corte Suprema, dadas a conocer por el Diario Judicial; siguiendo con estadísticas del mismo año, en el país y algunas provincias, según el informe anual realizado por el Observatorio "Adriana Marisel Zambrano", que coordina la asociación civil La Casa del Encuentro, publicadas en el diario de la Voz de Interior y por último estadísticas del primer semestre del año 2012, realizadas por el mismo Observatorio, en su página web: <http://www.lacasadelencontro.org/descargas/femicidios-primersemestre2012.pdf>.

Las estimaciones más precisas de la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual en entornos sin conflictos son las proporcionadas por encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las víctimas. En un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer, realizado en 10 países, en su mayoría en desarrollo, se observó que en las mujeres de 15 a 49 años:

- Entre el 15% de ellas en el Japón y el 70% en Etiopía y el Perú referían haber sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual perpetrada por su pareja;
- Entre un 0,3% y un 11,5% referían haber sufrido violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja después de cumplidos 15 años;
- La primera experiencia sexual había sido forzada en muchos casos (17% en la Tanzania rural, 24% en el Perú rural, y 30% en zonas rurales de Bangladesh).<sup>3</sup>

Las estadísticas generadas por la Oficina de Violencia Doméstica de la corte Suprema son las siguientes:

Entre septiembre de 2008 y enero de 2010, es decir a lo largo de 17 meses, 10.758 personas denunciaron hechos de violencia intrafamiliar. El informe arrojó datos

---

<sup>3</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2012). Violencia contra la mujer, Nota descriptiva N.º 239. *who.int*. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

que, desde una perspectiva de género, resultan alarmantes. El 81% de las afectadas son mujeres, el 19% hombres. En relación a los tipos de violencia, la lista de casos es encabezada por la violencia psicológica (90%), física (68%), económica (30%) y sexual (13%). Estos porcentajes exceden el 100% ya que en un mismo caso pueden observarse diferentes clases de violencia.

En cuanto a la relación y/o vínculo que une a las personas afectadas con las denunciadas se observa que la relación de pareja es la predominante con un 85%. Del 100% total, el 33% corresponde a ex parejas, el 26% a concubinos, el 25% a conyugues, el 9% familiares hasta el 4° grado de parentesco, el 3% a otros, el 2% a relaciones de tipo fraternal, el 1% a novios, el 0,5% a otros familiares y el 0,5% a parejas homosexuales (hombres).

Teniendo en cuenta el nivel de riesgo evaluado el 41% corresponden a un riesgo alto, el 22% a un riesgo medio, el 16% a un riesgo moderado, el 9% bajo, el 7% altísimo y solo el 5% sin riesgo (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 178).

Las estadísticas obtenidas por el Observatorio "Adriana Marisel Zambrano", que coordina la asociación civil La Casa del Encuentro, son:

En Córdoba se registraron 20 femicidios durante 2011, mientras que en el país hubo 282 casos de violencia extrema contra las mujeres, según el informe anual realizado por el Observatorio.

La provincia es el tercer distrito con más casos, detrás de Buenos Aires (92) y Santa Fe (28).

El informe está elaborado en base a noticias publicadas en diarios y agencias de noticias, por lo que el recuento está supeditado a la publicación de los crímenes en medios gráficos. Sin embargo, cobra gran relevancia debido a la falta de estadísticas oficiales sobre femicidios.

En la cifra total, se incluyen los "femicidios vinculados" de mujeres y niñas, es decir, la muerte de personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, asesinadas para "castigarla", y el de personas que fueron asesinadas al intentar impedir el femicidio o quedaron atrapadas en la "línea de fuego", según explican quienes hicieron el informe.

Más datos. En la mayoría de los casos de 2011, el homicida era pareja o ex pareja de la víctima, y el crimen se cometió en la vivienda de la mujer. El rango de edad de las víctimas que prevalece es el de 31 a 50 años. La modalidad que más se repitió fue el homicidio con arma de fuego.<sup>4</sup>

Estos datos corresponden al informe de Investigación de Femicidios en Argentina, que abarca el período 1º de Enero al 30 de Junio de 2012 y han sido recopilados de las Agencias informativas: Télam y DyN y 120 diarios de distribución nacional y/o provincial así, como el seguimiento de cada caso en los medios.

En el presente informe de Investigación de Femicidios en Argentina que abarca el periodo 1º de Enero al 30 de Junio de 2012, se registran:

- 119 Femicidios y Femicidios “Vinculados” de mujeres y niñas.
- 11 Femicidios “Vinculados” de hombres y niños.
- 161 Hijas e hijos de mujeres asesinadas por violencia de género.

Víctimas colaterales del Femicidio.

Como podemos observar los números son alarmantes, es urgente la necesidad de disminuirlos y en lo posible eliminarlos. Son muchas las tareas que se pueden llevar a cabo para conseguirlo, lo importante es que la sociedad de a poco va tomando conciencia de la grave situación actual, lo que significa el primer paso para la puesta en práctica, de leyes, autoridades, instituciones y lo que sea necesario para combatir la violencia de género.

### III.1.2 Conceptos

---

<sup>4</sup> REDACCIÓN LA VOZ (2012). En Córdoba hubo 20 femicidios en 2011. *La voz del Interior*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-hubo-20-femicidios-2011>

Comienzo la descripción del concepto, citando a los autores Gabriele y Peralta Otonello (2008)<sup>5</sup>, de *Violencia* por un lado, el cual, hace referencia “al obrar impulsivo, exteriorizado de mala manera de parte de una persona hacia otra, tratando de imponer su voluntad por la razón que da la fuerza, no el entendimiento, ni el dialogo; es decir, imperan las acciones por demás fuertes” con el fin de infundir pánico en el otro individuo, el cual, a partir de ese momento de convierte en víctima de una situación violenta. Ésta, por ende, se representa a través de los malos tratos para imponer al otro su voluntad y generalmente, van acompañados de gritos, golpes, insultos, amenazas, etc.; o sea, todo lo que conforma un “entorno violento”. Ya desde la antigüedad la violencia era sinónimo de temeridad o lo que es lo mismo la imposición de una voluntad sobre otra, por el solo hecho de causar un daño, físico o psicológicamente. De tal manera al tratarse la violencia de un fenómeno social consistente básicamente en el hecho impetuoso, vehemente, brusco con que responden los individuos a posiciones diferentes a las de ellos, podemos conceptualizarla como: la agresividad humana que asola a la sociedad contemporánea y dentro de ella, fundamentalmente a la mujer, que aún se mantiene como un reducto de amor incompatible con la coerción física o psíquica.

Otras maneras de manifestarse de esta expresión de rudeza y brutalidad extrema, se da en los casos de “abuso sexual”, donde ese “imponerse” el uno al otro, se realiza generalmente aprovechando la confianza que la víctima tiene en el victimario. Y, no obstante ser un “modo amable”, convincente y generalmente sin infundir temor, los resultados son más gravosos que un golpe en el cuerpo o una serie de gritos insultantes y menoscabadores de la personalidad de la víctima. Por supuesto que además del general concepto esbozado, hay varias formas de expresión de violencia. Así hay quienes manteniendo la misma idea fundamental de brusquedad, rudeza, causada por las ansias de imponer una forma de pensamiento acerca de algo, especialmente en lo que a actitudes se refiere.

La realidad que nos circunda a diario nos muestra en diversas formas, violencia a cada paso. A nadie escapa que en éste mundo del siglo XXI las interrelaciones son moneda corriente. Nadie puede ya pensar en una vida sin el otro, en un lugar aislado y ajeno a las grandes concentraciones de personas.

---

<sup>5</sup> GABRIELE, O. Y PERALTA OTTONELLO, A. (2008). *Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba. Anotada – Comentada – Concordada con otras legislaciones. (1a Ed.)* Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.

Cada persona tiene necesariamente que compartir experiencias a cada momento con sus pares. Allí en esos vínculos, lasos, se producen las disidencias, las disputas y discordias que dan por nacimiento a una situación caracterizada como Violencia. Hallaremos violencia en los hogares, en los lugares de trabajo, en la escuela, en los clubes, etc. Y dependiendo de ello se definirán las diversas formas de violencia, como la laboral, educativa, familiar, de género como es en nuestro caso, entre otras. La violencia forma parte del componente que la naturaleza provee a sus criaturas para posibilitar su subsistencia. Somos los humanos quienes hacemos de ella una calificación negativa. Cuando las circunstancias la tornan aceptable no la llamamos violencia sino que usamos otros nombres como legítima defensa, justicia, etc. Por ellos para pensar en la violencia humana debemos tener en cuenta las ideas que aprendimos y que todos sustentamos acerca de lo bueno y lo malo que hay en nuestra propia naturaleza, ya que desde éstas ideas diferenciamos la violencia en justificada o injustificada. En efecto, de todo lo manifestado surge nítidamente que la violencia como factor desequilibrante en la vida de un hombre, como elemento desestabilizador de sus acciones y por ende de sus emociones, nunca por la naturaleza cambiante que domina a la especie humana, dejara de estar ínsitamente en aquella.

Dando fin a ésta visión de la violencia, podemos decir que las ciencias de la salud, no niegan que las personas violentas dicen no poder controlarse en sus actos, lo que no conlleva la irresponsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos. De suerte tal que la expresión “yo no sabía” o “no puedo actuar de otra manera” no torna irresponsable al sujeto que se presenta como principal agresor. La Violencia no se justifica, no existe permiso para una explicación que consienta el siguiente acto de violencia. El objetivo deseable y principal es detener la interacción abusiva en un sistema en el cual se repite con efectos perjudiciales. Por ello entendemos que todos los esfuerzos, ya sean privados, estatales, individuales o colectivos deben estar enfocados a controlar de una vez por todas a éste flagelo social que no solo logra el rompimiento de la armonía de la mujer, el hogar, la desestructuración de toda la sociedad, sino y lo que es más importante, la degradación de la especie humana.

Concluyendo, el concepto de violencia es una sumatoria de factores de índole biológica, social, económica, política, entre otros, que al encontrarse en situación de conflicto, expulsa hacia el ámbito en el que se genera aquélla, todo lo que tiene

contenido, ya que hay “encuentro dispar de opiniones” (Gabriele y Peralta Otonello, 2008).

Por su parte, el *Género*, es de origen económico, social y cultural. Es un concepto propio de cada cultura, se basa en las expectativas que la sociedad tiene sobre un individuo en razón de su sexo. Los roles masculinos y femeninos varían según la cultura. Antiguamente encontramos un rol masculino fuerte, marcado, dominante, que toma todas las decisiones importantes de cada sociedad ocupando los puestos más elevados y determinando el rumbo del mundo en general. En éste sentido, existe una suerte de etiquetaje respecto del género masculino y femenino, que la sociedad le aplica a cada varón y a cada mujer, ni bien nacen (Lloveras y Orlandi, 2012).

En castellano género, es un concepto útil para clasificar a que especie, tipo o clase pertenece alguien o algo; como conjunto de personas con un sexo común se habla de las mujeres y los hombres, como género femenino y género masculino respectivamente.

La nueva acepción de género, se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones, prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres. Por ésta clasificación cultural se definen no sólo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. Por eso, para desentrañar la red de interrelaciones e interacciones sociales del orden simbólico vigente, se requiere comprender el esquema cultural de género.

La investigación, reflexión y debate alrededor del género han conducido a plantear que las mujeres y los hombres no tienen esencias que se deriven de la biología, sino que son construcciones simbólicas pertenecientes al orden del lenguaje y de las representaciones.

Mujeres y hombres no son un reflejo de la realidad “natural”, sino que son el resultado de una producción histórica y cultural, basada en el proceso de simbolización y como “productores culturales” desarrollan un sistema de referencias comunes. De ahí que las sociedades sean comunidades interpretativas que se van armando para compartir ciertos significados.

El género produce un imaginario social con una eficacia simbólica contundente y, al dar lugar a concepciones sociales y culturales sobre la masculinidad y feminidad, es usado para justificar la discriminación por sexo (sexismo) y por prácticas sexuales (homofobia). Al sostenimiento del orden simbólico contribuyen hombres y mujeres, reproduciéndose y reproduciéndolo. Los papeles cambian según el lugar o el momento, pero mujeres y hombres por igual son los soportes de un sistema de reglamentaciones, prohibiciones y opresiones recíprocas (Lamas, 2000).

Por último, es importante describir que la *Violencia de Género* es "toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal". Ésta definición alcanza a aquellas conductas o acciones "perpetradas desde el Estado o por sus agentes" (Ley 26.485)<sup>6</sup>.

Según la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, se entiende por “Violencia contra la Mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1, Ley 24.632).

Además de entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

---

<sup>6</sup> Ley N° 26.485 - Nacional de Violencia de Género de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Art. 2)<sup>7</sup>.

### III.1.3 Diferencia con el Sexo

El *Género* es una construcción sociocultural; implica una definición de carácter histórico, social y político acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres. El sexo es una característica asignada por la biología. El género designa los códigos e ideales que determinan el accionar de las personas para ser reconocidas como varón y mujer. El sistema de género es una relación jerárquica entre hombres y mujeres apoyada en discursos que legitiman, naturalizan, y justifican la desigualdad en la distribución de los espacios de decisión y el acceso a la desigual a los bienes materiales y simbólicos (Castillo y Azia, 2012, p. 32).

El *Sexo* que son las características biológicas determinadas desde el nacimiento, que diferencian al hombre de la mujer. Cuando un ser humano nace se dice que es hombre o mujer según su configuración biológica.

El género se refiere a las condiciones, hábitos, usos y costumbres que se aprenden desde la infancia, no nace con los seres humanos. La

---

<sup>7</sup> Ley N° 24.632 - Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

sociedad, la cultura, el medio ambiente, la familia, la escuela, los medios de comunicación y la época histórica en la que cada uno vive le imponen roles o funciones y le enseñan actitudes y creencias acerca de cómo deben comportarse un hombre o una mujer. Como dicen algunos estudios: “el género es el sexo atravesado por la cultura”. El género es una construcción cultural (Castillo y Azia, 2012, p. 114).

### **III.1.4 Origen, Evolución y Actualidad: Legislativa, doctrinaria y jurisprudencial**

Inicio el análisis temporal sobre la Violencia de Género, comentando que se realizan en el marco internacional cuatro *Conferencias Mundiales sobre la Mujer*, convocadas por las Naciones Unidas, la primera de ellas sobre la condición jurídica y social, en el año 1975 en México D.F., la que declara ese mismo año como Año Internacional de la Mujer, comprometiéndose de ésta manera, a realizar un plan de acción cuyo resultado fue la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer entre 1975 y 1985, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. La segunda Conferencia realizada en Copenhague, Dinamarca, en 1980 con el propósito de examinar y evaluar el plan de acción de la anterior conferencia; seguidamente la tercera, ya con un significativo y afortunado reconocimiento universal de éstos derechos, realizada en Nairobi, capital de Kenia, en 1985, y culminando con la cuarta en Beijing, China, en el año 1995, en la que emprende la auténtica y eufórica lucha por la igualdad de géneros (Castillo y Azia, 2012).

Por su parte la *Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) de 1979, entro en vigencia en 1981, obligando a más de 130 países a consagrar principios y medidas para que las mujeres gocen de derechos iguales en todos los aspectos.

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, más conocida como Convención de Belém do Pará, aprobada en junio de 1994 por la Asamblea General de la organización de Estados

Americanos, establece un parámetro legal en torno a la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que son víctimas de violación, estupro, abuso sexual, incesto, prostitución forzada, tráfico y esclavitud sexual, hostigamientos y acoso sexual en instituciones laborales y educativas, mutilaciones genitales, esterilización forzada, aborto forzado, infanticidio e incluso utilización sistemática de mujeres como arma de guerra en conflictos armados (Castillo y Azia, 2012).

Las Convenciones anteriormente nombradas, CEDAW 1979 y Belém do Pará, fueron añadidas a nuestra Carta Magna en la reforma del año 1994, en el artículo 75 inc. 22, con jerarquía Constitucional junto con otras normas internacionales protectoras de Derechos Humanos, aprobadas así por el Estado Argentino mediante las Leyes Números. 23.179 y 24.632, las cuales obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el plano internacional, teniendo a España como escenario, voy a destacar como importante antecedente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo objeto describe en su Artículo 1:

”1. Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”<sup>8</sup>(...).

Luego de acontecida la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, Argentina ha llenado las enormes lagunas legislativas respecto al tema, incorporando así, “la sanción de numerosas leyes, en un corto período que abarcó desde el año 2003 hasta la fecha, todas ellas consagrando la vigencia de distintos derechos de

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, España.

las mujeres, tales como: la Ley N° 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica; la Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral; la Ley N° 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de CINCO (5) años; entre otras normas”.<sup>9</sup>

Finalmente es fundamental para el tratamiento contra la Violencia de Género, el gran avance obtenido en los últimos años por nuestro país con la incorporación de la Ley 26.485 *sobre Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, sancionada el 11 de Marzo de 2009 y promulgada de Hecho el 1 de Abril de 2009.

Mirando otro ángulo de la problemática, ya abocada a mi provincia, Córdoba, con el fin de combatir la trata de personas, la Legislatura sancionó una ley, con el proyecto presentado por el Ejecutivo, el que dispone, a partir de su promulgación, la clausura inmediata de whiskerías, cabarets y clubes nocturnos (Hernández J. *Diario la Voz del Interior*, 2012.)

Afortunadamente, para mejoría y avance de la temática tratada, es factible destacar que en materia Penal, fue incorporado a dicho código, el instituto del Femicidio, en el mes de diciembre del año 2012 a través de la ley 26.791.

Gracias a la maravillosa novedad legislativa en nuestro país ley N° 26.485, la realidad actual avanza a pasos agigantados y cada vez son más numerosas las causas por Violencia de Género; como contra punto, no existen muchos antecedentes jurisprudenciales debido a la corta vida de la ley, la inevitable inexperiencia y la dificultad práctica que conlleva aplicarla.

Para comenzar voy a nombrar un reconocido caso, el cual ampara la “emoción violenta” como atenuante de la pena del delito de homicidio; lo encontramos en el conocido crimen de Wanda Taddei y su femicida Eduardo Vásquez, el cual se dio cuando durante una discusión la mujer resultó quemada en más de la mitad de su cuerpo y quien murió 11 días después. El ex baterista de Callejeros recibió 18 años de cárcel, en

---

<sup>9</sup> Información publicada por Semanario Jurídico (2010). *Ley De Protección Integral A Las Mujeres N° 26*. Expediente del Registro de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación N° 28.730/10. Recuperado de 07/09/12 <http://www.semanariojuridico.info/legislacion/ver/594>

lugar de prisión perpetua por el homicidio agravado por el vínculo que lo unía a su esposa<sup>10</sup>.

Por fortuna, como contrapartida, hay otras posturas jurisprudenciales actuales diferentes, como el fallo acaecido en Córdoba, en Julio del corriente año, sobre un condenado por el delito de homicidio calificado por el vínculo, el cual mató a su esposa y no se admitió el estado de emoción violenta disminuyendo la pena. “El escenario planteado, compuesto por la falta de relación y distanciamiento entre el imputado y la víctima, la voluntad de ella de obtener el divorcio, la nueva relación que la misma tenía con otra persona y que le pidiera que dejara de atender en los consultorios que eran de propiedad de aquélla, fueron hechos que su defendido captó como una ofensa y que lo impulsaron a cometer el delito”<sup>11</sup>.

De la misma manera, menciono otro caso más trascendental, y una formidable evolución al sentar jurisprudencia en Argentina, ya que es el primero en la historia judicial nombrando a éste delito como “tentativa de femicidio”; es el citado fallo de condena a Javier Weber, que recibió 21 años por intentar matar a su ex mujer, Corina Fernández. Cómo expresa el artículo, “la sentencia también hace una clara clasificación del hecho como "violencia de género" y descarta también la posibilidad de que se contemple como atenuante la "emoción violenta". Es un caso emblemático: el hombre vivía amenazándola de muerte; ella lo llegó a denunciar 80 veces, pero las respuestas de la Justicia no la protegieron. Desde la primera denuncia, se dictó la prohibición de acercamiento, pero el hombre nunca la cumplió y siguió amenazándola de muerte. La baleó disfrazado, en la puerta del colegio de las dos hijas de ambos. Corina se salvó de milagro, pero aún tiene dos balas en su cuerpo. Weber fue condenado por los delitos "tentativa de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego" y "por

---

<sup>10</sup> Tribunal Oral Criminal N°20 - “Eduardo Vásquez Homicidio - calificado por el vínculo, atenuado por el estado de emoción violenta”. *tn.com.ar* Recuperado de [http://tn.com.ar/policiales/condenaron-a-18-anos-de-prision-a-vasquez-por-la-muerte-de-wanda-taddei\\_099396](http://tn.com.ar/policiales/condenaron-a-18-anos-de-prision-a-vasquez-por-la-muerte-de-wanda-taddei_099396)

<sup>11</sup> Sala Penal T.S.J. de la Provincia de Córdoba. "D., O. A. p.s.a. Homicidio calificado -Recurso de Casación-" (Expte. "D", 21/2010). *Microjuris.com*. Recuperado de [http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-73809-AR&links=\[VIOLENC,%20GEN,%20COR\]](http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-73809-AR&links=[VIOLENC,%20GEN,%20COR])

tenencia ilegal de arma de fuego". Además, la Justicia le sumó un año y medio por "amenazas" consecutivas".<sup>12</sup>

Aunque son firmes modelos a seguir del actual progreso de protección a la mujer, claramente, en los casos planteados las medidas preventivas descriptas en la Ley 26.485 no fueron suficientes para evitar el homicidio y/o graves lesiones provocadas a las víctimas, o por lo pronto, no fueron adecuadamente aplicadas por las autoridades correspondientes; éstas medidas antes señaladas están descriptas en dicha ley, artículo 26 inc. a): "Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

---

<sup>12</sup> Tribunal Oral Criminal N° 9 Ciudad de Buenos Aires. "Javier Weber – Tentativa de homicidio calificado". *Clarín.com*. Recuperado [http://www.clarin.com/sociedad/primera-tribunal-habla-tentativa-femicidio\\_0\\_767323435.html](http://www.clarin.com/sociedad/primera-tribunal-habla-tentativa-femicidio_0_767323435.html)

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer”<sup>13</sup>.

Si bien estas medidas preventivas son para evitar e impedir los casos de violencia y discriminación, los cambios son graduales y falta mucho por mejorar como sociedad, incorporando y protegiendo a la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica y política; Argentina se encuentra en un proceso positivo y evolucionado de integración, modificación y concientización, por lo que es imprescindible sancionar, prevenir y erradicar éstos delitos, la violencia, la desigualdad y creciente discriminación, incorporando posiblemente otro tipo de medidas más efectivas y eficaces, para lograr tales fines o haciendo cumplir correctamente las ya existentes.

---

<sup>13</sup> Ley N° 26.485 - Nacional de Violencia de Género de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.-

## CAPITULO III.2: LEY N° 26.485 – VIOLENCIA DE GÉNERO

### III.2.1. Descripción de la Ley

El 11 de Marzo de 2009 se *Sancionó* en Argentina la Ley de Violencia de Género N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Dicha ley fue *Promulgada* de Hecho el 1 de Abril del mismo año y su Decreto Reglamentario 1011/2010 se dicto el 20 de Julio del 2010.

Importantísimo logro para nuestro país, ya que hace años que se viene luchando por ella. La misma pretende contener, prevenir y asistir a las mujeres, injustas víctimas de alguna especie de violencia. Contiene además la supresión de la violencia que se ejerce contra las mujeres que desarrollen sus actividades, cualquiera sea el ámbito.

La ley 26.485 de protección integral para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se estructura en cuatro títulos.

I. El primer título contiene *disposiciones generales*, dentro de las cuales se consigna en ámbito de aplicación de la ley, el objeto de sus disposiciones, los derechos que ésta protege, y por último describe los tipos y modalidades de violencia a la que pueden verse sometidas las mujeres.

II. El segundo título se refiere a las *políticas públicas* que deberán llevarse adelante a través del Consejo Nacional de la Mujer, como organismo rector encargado de efectivizar las disposiciones de la ley.

III. En el tercer título encontramos las *normas de procedimiento* que se divide a su vez en dos capítulos. En el primero de ellos, accedemos a las garantías mínimas procedimentales, que son de

aplicación en todo el territorio del país, y en el segundo a la regulación del procedimiento que es de aplicación en el ámbito de la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires o federal.

IV. Por último, en el cuarto título – *disposiciones finales*- se hace una declaración expresa en cuanto a que la Ley 24.417 de protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos por la ley 26.485 (Lloveras y Orlandi, 2012, ps. 168 y 169).

Con respecto a su *Ámbito de Aplicación*, “las disposiciones de la ley son de Orden Publico y tienen aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III” de la Ley N° 26.485 de Violencia de Género (Art. 1).

“Es decir que ésta nueva ley no deroga sino que complementa las respectivas leyes locales en materia de violencia doméstica” (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 169).

Siguiendo con la descripción de la ley, tiene por *objeto* promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; (1947)
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia (Art. 2 – Ley 26.485).

El artículo precedente comprende dos tipos de objetivos:

➤ A largo plazo y generales como: eliminar la discriminación, garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, la remoción de los patrones socioculturales, patriarcales y la erradicación de la violencia;

➤ Los que habilitan medidas inmediatas: la sensibilización sobre la problemática, la prevención y sanción; el desarrollo de políticas públicas; el acceso a la justicia y la asistencia integral.

Son los primeros, los objetivos generales, los que constituyen la pauta orientativa para evaluar los segundos, ya que son la finalidad misma de la ley.

Por otra parte los *Derechos que la ley Protege*, el artículo los divide:

En la primera parte del art. 3, se garantizan todos los derechos reconocidos por las Convenciones internacionales referidas a la violencia.

En la segunda parte se mencionan una serie de derechos que, sin ser nuevos, son garantizados específicamente. (Lloveras y Orlandi, 2012).

Todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización (Art. 3- Ley 26.485).

“Esta ley *define* la violencia contra la mujer basándola en la desigualdad de poder y de acuerdo a la manera directa o indirecta que la afecte es su vida, en su libertad, en su dignidad, en su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y en su seguridad personal”. (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 170).

En su Artículo 4, se encuentra la definición, que transcribo exactamente:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (Art. 4 – Ley 26.485).

Dentro del Título I de la ley, terminan las Disposiciones Generales con los diferentes tipos y modalidades de violencia contra la mujer; dichas disposiciones se encuentran en los Artículos 5 y 6 respectivamente de la ley 26.485.

Es importante destacar en éste punto que, se encuentra en el artículo 6 del Decreto reglamentario 1011/2010 que estas definiciones no pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo. Además, tanto dicho decreto como la ley que analizo, hacen referencia a otras normas, por lo que debe ser de manera integrada y complementaria, la interpretación de la legislación. Con respecto al artículo 5 de la ley mencionada que define los tipos de violencia, vale resaltar que casi nunca se dan en forma aislada sino que se complementan (Lloveras y Orlandi, 2012).

### **Capítulo III.2.2: Actuación de Autoridades**

La ley resalta la naturaleza social, política y cultural de la problemática, promoviendo la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia (arts. 7, inc. C, última parte y 32, inc. c).

Abarca tantos aspectos preventivos, educativos, sociales, como asistenciales, de tratamiento y contención a las víctimas –mujeres- con un enfoque integral y multidisciplinario, que toma en especial consideración el proceso de socialización y educación.

La ley establece la creación de políticas públicas y el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer (arts. 7 a 15); la fijación de disposiciones generales en materia de procedimientos judiciales y administrativos (arts. 16 a 36 y 38 a 42); la creación de registros socio-demográficos de las denuncias efectuadas en el marco de dicha ley y la elaboración de estadísticas de acceso público, a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 164).

Se encuentran los *Preceptos Rectores* en el capítulo I del título II sobre políticas públicas de la ley:

Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto absoluto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Art.7 – Ley 26.485).

En los arts. 7, 10 y 11 de éste cuerpo normativo que analizamos y en el decreto reglamentario se presencian los principios rectores (antes descriptos) de las políticas públicas que deberán llevarse a cabo por el Estado, así como los lineamientos a los que deberán obedecer.

Corresponde a los tres poderes del Estado nacional y los Estados provinciales, la adopción de las medidas necesarias para garantizar en forma irrestricta el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, mediante la eliminación de cualquier discriminación y relaciones desiguales de poder; la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre la cuestión; la asistencia integral, gratuita, oportuna y eficaz de las mujeres que padecen violencia, la sanción y reeducación de aquellos que ejercen violencia y la articulación interinstitucional de servicios públicos y privados que trabajen la problemática, a cuyos efectos, la Nación y las provincias deben garantizar la existencia y disponibilidad de recursos económicos.

Los lineamientos básicos para dichas políticas estatales deben garantizar la realización de campañas de educación, capacitación y prevención de la problemática, la creación de unidades especializadas de atención a la mujer mediante centro de diagnóstico y abordaje, grupos de ayuda mutua, servicios jurídicos gratuitos, asistencia médica, psicológica y social, programa de asistencia económica, de acompañantes comunitarios, centros de día, instancias de tránsito y programas de reeducación para los hombres que ejercen violencia (Lloveras y Orlandi, 2012, ps. 174 y 175).

Siguiendo el orden de la ley, en el Capítulo III, están trazados los lineamientos básicos de las *Políticas Estatales*.

Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus

actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

- a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
- b) Grupos de ayuda mutua;
- c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
- d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
- e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia. (Art. 10 – Ley 26.485).

Siguiendo con las *Políticas públicas*: El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva

Marianela Cervigni  
33.775.458

vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

## 2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

## 3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

#### 4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

f) Asegurar la asistencia especializada de los/ as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y

asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

#### 5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

##### 5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las

medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

#### 5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

#### 5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

#### 6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

Marianela Cervigni  
33.775.458

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

#### 7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Art.11 – Ley 26.485).

A los *Organismos Competentes*, los crea la ley para la correcta aplicación y cumplimiento de sus significativos objetivos. Entre ellos encontramos al *Consejo Nacional de la Mujer (CNM)*. Según lo prevén los dos artículos anteriores, éste será el organismo rector que tendrá por objeto el diseño de las políticas públicas.

Este organismo asume la facultad de convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honorem, que se integrará por representantes de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia.

Las finalidades de éste organismo son múltiples. La ley destaca en primer lugar la elaboración de un Plan Nacional de Acción para la prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la creación de centros integrales de asistencia a las mujeres –incluso, las privadas de libertad- en los ámbitos nacional, provincial y municipal, universitario, sindical, empresarial, religioso y organizaciones no gubernamentales y la articulación, coordinación y promoción de sus actividades. A ello se agrega, el desarrollo de programas de asistencia técnica y elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención; la capacitación permanente a funcionarios públicos en el ámbito de la justicia, fuerzas policiales y seguridad, Fuerzas Armadas, colegios

profesionales; análisis y difusión de datos estadísticos en forma coordinada con el Poder Judicial; elaboración de registro de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la problemática e implementación de líneas telefónicas gratuitas para contención, asesoramiento y asistencia en la urgencia (Lloveras y Orlandi, 2012).

Se establece en el capítulo II, artículo 8 de la Ley 26.485: “El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley”.

Con respecto a sus *Facultades*, el Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo Consultivo de Organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad (Art. 9 – Ley 26.485).

Dentro de los organismos competentes, encontramos también al *Observatorio de la Mujer*, el cual, está destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres, que tiene por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Los informes anuales que elabore éste organismo deberán ser difundidos a la ciudadanía y girados a las autoridades competentes para la adopción de las medidas que correspondan, en función de sus recomendaciones.

Éste observatorio en virtud del art. 15 de la ley, será integrado por una persona designada por el Consejo Nacional de la Mujer, que acredite formación en investigación social y derechos humanos, y un equipo interdisciplinario idóneo en la materia (Lloveras y Orlandi, 2012).

Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres. (Art. 12 – Ley 26.485).

*Misión.* El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. (Art. 13 – Ley 26.485).

*Funciones.* Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática, comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda (Art.14–Ley 26.485).

*Integración.* El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia (Art.15–Ley 26.485)

Se deben respetar los *Derechos y garantías* mínimas de procedimientos judiciales y administrativos, por lo que los organismos del Estado deberán garantizar a

las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades (Art.16– ley 26.485).

Con respecto a los *Procedimientos Administrativos*, las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes (Art.17– ley 26.485).

Algo importante para el efectivo cumplimiento de la ley y la protección de la mujer es la *Denuncia*. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito (Art.18– ley 26.485).

“En materia judicial la nueva ley innova en que la denuncia por violencia podrá presentarse ante cualquier juez, fiscal, defensor de menores, incapaces o ante la policía” (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 179).

Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley (Art.19– ley 26.485). Es importante recalcar que el procedimiento será gratuito y sumarísimo (Art.20– ley 26.485).

La *presentación de la denuncia* por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante (Art.21– ley 26.485).

Con respecto a la *competencia*, entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente (Art.22– ley 26.485).

*Exposición policial.* En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas (Art.23– ley 26.485).

*Sujetos aptos para denunciar.* Las denuncias podrán ser efectuadas:

a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito (Art.24– ley 26.485).

En un sin número de casos las víctimas, una vez formulada la denuncia, concurren al tribunal solicitando el archivo de las actuaciones y el levantamiento o cese de las medidas dictadas. Es de señalar que

Marianela Cervigni  
33.775.458

dicha voluntad por sí sola no tiene efecto, pues está sujeta a criterio del juzgador, quien, luego de analizar los hechos denunciados y su gravedad, resolverá si la solicitud será acogida o por el contrario se seguirá con el proceso establecido.

En muchos casos éste desistimiento es el resultado de presiones ejercidas por el otro integrante de la pareja o miembro de la familia, de situaciones económicas que envuelven al grupo familiar en el conflicto o factores de tipo culturales o sociales Lloveras y Orlandi, 2012, p. 45).

De la misma manera que las víctimas desisten de la denuncia por miedo o temor, hay otras mujeres, que aprovechan la situación, la utilizan con otros fines, como transcribo a continuación.

Con alguna reiteración, los profesionales técnicos registran en el curso de las audiencias, o tras las entrevistas, que los denunciados han mostrados intereses (no siempre conscientes) que no habían sido explicitados en la denuncia.

Posteriormente, cuando ésta persona es escuchada y se profundiza el análisis de su discurso y en detalle su comunicación, salen a la luz otros intereses que no habían aparecido en el reclamo inicial. Se trata de motivaciones e intereses ocultos tras la denuncia realizada.

Es sabido, por ejemplo, que tienden a aumentar las falsas denuncias de violencia y abuso sexual cuando existe una batalla legal instaurada en relación a cuestiones que se desprenden de la separación (como divorcio, tenencia o régimen de visitas).

Es decir, en ocasiones el denunciante acude a los juzgados de Violencia buscando solución para otro tipo de problemas (patrimoniales, de vivienda, tenencia de hijos) que no son estrictamente de agresiones familiares. Más aún la temática del conflicto puede estar asentada sobre intereses claramente patrimoniales y, como consecuencia de los desacuerdos al respecto, suelen generarse hechos de violencia puntuales que luego son denunciados. Pero estrictamente hablando no hay una génesis en problemática sobre violencia en sentido estricto.

Tales intereses y motivaciones no necesariamente son evidentes para quien los vivencia, pero igualmente son encausados a través de la ley de violencia, lo cual genera una utilización inadecuada de esa herramienta. Dado de tal modo en las situaciones siguientes:

- a) Se usa la ley para concretar en forma rápida una separación que cuesta abordar. Es que uno de los efectos más inmediatos y contundentes que produce la aplicación de esa normativa es interrumpir la convivencia a través de la exclusión del denunciado. Esta circunstancia puede favorecer indebidamente a quien no quiere enfrentar la crisis de la separación y recurre a la ley de violencia para imponerla abruptamente. Así, no pocos denunciados han comentado que recurrir a los juzgados de violencia los benefició, especialmente porque facilitó el proceso de separación.
- b) Se denuncia violencia por sentimientos de temor infundados y como prevención de imaginarios hechos de violencia futuros. Por ejemplo, las separaciones, al concretarse, suelen derivar en algún comportamiento impulsivo ocasional, cierto nivel de descontrol agresivo entre los involucrados, por ejemplo, zamarreos. Y ante el temor de que se produzcan hechos más graves en el futuro, se formula una denuncia de violencia.
- c) En el divorcio basado en culpa a cargo del otro, se quiere utilizar la denuncia como elemento probatorio de la injuria que se invoca.
- d) Se usa la ley como represalia o castigo, por ejemplo, por celos entre la pareja, pero sin que preexista violencia del compañero o compañera.
- e) Se busca expulsar del hogar un miembro familiar identificado como problemático. Son frecuentemente percibidos así los que padecen enfermedades mentales, los ancianos, las personas discapacitadas, los drogadictos, los alcohólicos y los desempleados. La gente recurre a los juzgados de violencia buscando respuestas a problemas que necesitan ser abordados por tratamientos integrales en vez de llevarse a la justicia porque se termina haciendo un uso indebido de la ley.
- f) Intereses económicos o patrimoniales, como conservar la posesión de la vivienda o los bienes que hay en ella (Lloveras y Orlandi, 2012, ps. 133-135).

En toda instancia del proceso se admitirá la *asistencia protectora*, es decir, presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma (Art.25– ley 26.485).

El/ la juez/a cuentan con la facultad de poder dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado (Art.27– ley 26.485).

Luego, el/la juez/a interviniente fijará una *audiencia*, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación (Art.28– ley 26.485).

Recibida la denuncia -que puede ser oral o escrita- el juez interviniente deberá decidir si dicta o no medidas de protección urgentes. Si adopta las medidas, deberá convocar a una audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas. En caso de no dictarlas, el plazo de la audiencia se contará a partir del momento en que se recibió la denuncia. Así mismo se prevé que en dicha audiencia se escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad.

La ley establece que en esta materia de violencia, quedan prohibidas las audiencias de mediación y conciliación (Lloveras y Orlandi, 2012, p. 180).

Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres (Art.29– ley 26.485).

Haciendo referencia a la *prueba, principios y medidas*, el/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material (Art.30– ley 26.485).

En las *Resoluciones*, regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes (Art.31– ley 26.485).

Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes *sanciones*:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal (Art.32– ley 26.485).

La Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG) fue creada el 21 de febrero de 2011 con el objetivo de formular las sanciones a la violencia de género establecidas por la ley N° 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales" en sus diferentes tipos y modalidades.

La CONSAVIG despliega la elaboración de normas referidas a la sanción de violencia de género conjuntamente con organismos nacionales, provinciales y municipales.

Asimismo articula acciones con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y otras de la sociedad civil para tal fin.<sup>14</sup>

Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán *apelables* dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo (Art.33– ley 26.485).

Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o

---

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). Violencia de Género. *Presidencia de la Nación*. Recuperado de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero.aspx>

mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación, efectuando de ésta manera un *seguimiento*. (Art.34– ley 26.485).

Es facultad judicial requerir un *informe* efectuado por equipo interdisciplinario –público o privado- para la determinación de los daños físicos, psicológicos, económicos o sexuales sufridos por la mujer, en el que se destaque su situación de peligro, que deberá ser emitido en el perentorio plazo de cuarenta y ocho horas, a efectos de dictar otras medidas de protección, modificar o hacer cesar las vigentes, rigiendo a éste respecto el principio de libertad probatoria, debiendo considerarse las presunciones –indicios graves, precisos y concordantes-, que tiendan a la demostración de la verdad de los hechos, quedando en la cabeza del juez la carga de impulsar de oficio el trámite.

La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios sufridos, según las normas que rigen la materia, la que podría ser reclamada en el mismo expediente judicial de denuncia por violencia familiar.

Asimismo cabe agregar, que en el art. 34 del citado cuerpo normativo se establece la obligación a los jueces de controlar –por el tiempo que juzguen adecuado- la eficacia de las medidas y de las decisiones adoptadas en el transcurso de la causa, ya sea a través del comparendo de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, que haya evaluado la situación, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación (Lloveras y Orlando, 2012, ps. 180 y 181).

La parte damnificada podrá reclamar la *reparación* civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia (Art.35– ley 26.485).

Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la *obligación* de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;
- c) Cómo preservar las evidencias (Art.36– ley 26.485).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará *registros* socio demográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas (Art.37– ley 26.485).

Según éste artículo corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación llevar registros socio demográficos de las denuncias efectuadas sobre los hechos de violencia previstos en la ley 26.485, en los que deben especificarse edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia como del agresor, el vínculo que mantienen, la naturaleza de los hechos, las medidas adoptadas, sus resultados y el seguimiento del caso, para lo cual los juzgados intervinientes deberán remitir en forma anual la pertinente información. El acceso a dichos registros debe ser fundado, requiere autorización judicial y debe garantizar la confidencialidad respecto de las partes involucradas. A su vez, la CSJN deberá elaborar estadísticas de acceso público que permitan conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia, sus modalidades, el vínculo de las partes, medidas adoptadas, su resultado y tipo y cantidad de sanciones aplicadas (Lloveras y Orlandi, 2012, ps. 177 y 178).

El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la *colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas* dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres (Art.38– ley 26.485).

Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán *exentas de las cargas*, es decir del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas (Art.39– ley 26.485).

Finalmente, serán de *aplicación supletoria* los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados (Art.40– ley 26.485).

La reglamentación de la ley 26.485 mediante el *Decreto 1011/2010*, contó con la participación de comisiones consultivas integradas por organizaciones sociales y sindicales, académicos, funcionarios judiciales, periodistas e integrantes de los ministerios y secretarías que actúan en el área de la violencia de género.

En la reglamentación no se observan modificaciones estructurales. La legislación reglamentaria adelanta sobre la ley que protegía a las mujeres de la violencia doméstica y avanza sobre la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial, profundizando y aclarando conceptos.

Dentro de la violencia simbólica, la reglamentación sobre “violencia mediática”, al considerarla un área inexplorada en Latinoamérica, en la que se puntualiza qué se entiende por imágenes y contenidos que vulneran la dignidad de las mujeres e incurrir en violencia. Las sanciones frente a ese tipo de violencia serán coordinadas con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada por la nueva ley de medios.

A nivel judicial, se incluye la posibilidad de realizar denuncias anónimas para proteger a los funcionarios públicos y especialistas y la condición de que una causa no sea archivada a la espera de la ratificación de la denuncia por parte de la víctima, para evitar la revictimización o en condicionamiento por temor.

La ley y su reglamentación deben ser aplicadas en todo el país, a excepción de las medidas de procedimientos judiciales que podrán ser

ajustadas por las provincias a medida que se adhieran a la ley. Sin embargo, algunas condiciones procedimentales como el acceso gratuito a la asesoría legal para todas las mujeres que padezcan violencia serán obligatorias.

No obstante se ha manifestado que el presupuesto es una de las preocupaciones de las organizaciones que combaten la violencia de género para la adecuada aplicación de la ley (Lloveras y Orlandi, 2012, ps. 164 y 165).

Para ser más específica, investigué sobre el tema, averigüé como es la modalidad empleada, la denuncia, los pasos a seguir, las autoridades intervinientes y los procedimientos correspondientes. Más allá de la ley, los libros y la teoría, consideré la posibilidad de observar la práctica y realidad social que hoy se nos presenta, así es que averigüé como es el desarrollo en mi pueblo, Ordóñez, a través de una trabajadora social.

Allí una de las situaciones prioritarias en el campo social tiene que ver con la intervención en las situaciones de violencia familiar, donde indiscutiblemente está añadida la mujer.

Primero, es necesario aclarar que cada situación es diferente por lo que el tratamiento o los pasos del seguimiento van variando según se lo considere.

Cuando una mujer, familiar, vecino o persona que ha vivido o visto hechos de violencia tanto psicológica, sexual, económica y/o física, puede dirigirse a la policía o juzgado de paz donde pondrán concretar la denuncia de violencia. En ese momento la jueza de paz actúa incorporando medidas básicas de prevención, haciendo la exclusión del hogar al victimario y entregando la restricción correspondiente.

En ese instante comienza el seguimiento del área de trabajo social solicitado por la jueza de paz, se realiza la visita y la entrevista correspondiente e interviniendo en todas las situaciones particulares que puede presentar esa realidad. Se solicita y gestiona tratamiento psicológico, se mantiene una profunda relación con la profesional de psicología y se realiza el seguimiento de cada caso.

Con respecto a la difusión de la ley, se trabajó realizando talleres con mujeres y encuentros con obra de teatro realizada por el grupo de teatro del nivel medio, un estudiante de abogacía disertó sobre la ley, trabajadoras sociales y estudiante de psicología abordaron sobre los mitos y situaciones sociales que hacen que la violencia se profundice o no en el seno de cada comunidad.

El área de trabajo social actúa en conjunto con el juzgado de paz, asesorando y acompañando a cada mujer en el camino previo o posterior a realizar la denuncia.

Es viable aclarar que tal vez se necesite de más personal capacitado y de un presupuesto que acompañe las diferentes actividades que deben llevarse a cabo.

Por otra parte, en la descripción anterior es sólo el comienzo el largo camino que deben transitar las mujeres víctimas de violencia.

### **III.4.3 Análisis de Fallas**

Haciendo alusión al desenvolvimiento judicial respecto de las víctimas y familiares, no suele ser el conveniente. Hacer la denuncia en las comisarías demora horas, se torna tedioso y hasta, en algunas situaciones, hacen a las mujeres volver a su casa sin tomar la denuncias, burlándose o tomándolas por exageradas y “locas”. Existen otros casos como el de víctimas que hicieron muchísimas denuncias y no se lleva a cabo el procedimiento correspondiente, o si se llevó, pero ineficazmente. Vale reconocer, por el lado de las autoridades que muchas veces están colapsados de denuncias y trabajos, por lo que se les puede dificultar o demorar la atención, pero de ninguna manera, se justifica la inactividad. Es su obligación tomar las denuncias efectuadas y actuar en las situaciones siguiendo los procedimientos correspondientes, colaborando con la mujer, protegiéndola, asesorándola de los pasos a seguir, dándole la seguridad que necesita y que las leyes

establecen en su defensa. En muchos casos es más eficiente que la víctima concurra a entes donde haya mujeres a cargo, para que así, se las trate de igual a igual, se tome en serio su problemática y se sientan más contenidas, por lo que conviene acudir a juezas de paz, o comisarías donde trabajen mujeres en esa área, como también ir directamente a las comisarías de la Mujer específicamente.

Otro punto fundamental respecto de la actuación de las autoridades competentes es la falta de capacitación y de gente comprometida con la problemática. Estos temas tan delicados, requieren capacidades y conocimientos especiales, ya sea para la contención y acompañamiento de las víctimas, como para las siguientes actuaciones encargadas de efectivizar las medidas correspondientes que se tomen para cada caso en particular. Es imprescindible también que dichas autoridades cuenten con los medios necesarios para llevar sus tareas a cabo, cosa que no está sucediendo en la actualidad lamentablemente. Los encargados de proteger y salvaguardar a las víctimas no están, en su mayoría, capacitados para tales fines ni tampoco cuentan con los elementos necesarios para poder ejecutarlas.

Los procedimientos que deben llevarse a cabo son tediosos y engorrosos para las víctimas, hacerlas trasladar de un lugar a otro pidiendo ayuda, relatando y reviviendo una y mil veces la injusta situación por la que tuvo que pasar, los análisis psicológicos y físicos por los que debe enfrentarse, que se lo sigue recordando indeseablemente, en busca de una respuesta.

Refiriéndome a las capacitaciones y movidas para el conocimiento de la sociedad, si bien están pactadas en la ley, en la práctica no son los suficientes. Existen campañas muy buenas y con mucha difusión, pero lamentablemente no alcanzan, se requiere de más técnicas de comunicación, que llegue al acceso de todas las mujeres y al razonamiento particularmente, que sean conocidos éstos delitos, que sepan dónde acudir y como desenvolverse, ellas y su círculo íntimo en colaboración.

#### **III.2.4 Diferentes tipos y modalidades de violencia contra la mujer**

Quedan especialmente comprendidos en la definición, los siguientes *Tipos* de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (Art. 5 – Ley 26.485).

Con el fin de profundizar y aclarar en los distintos tipos de Violencia, comparar, comprender y analizar, describo más características propias de la mayoría de las tipologías dadas por los autores Gabriele y Peralta Otonello (2008):

➤ Violencia Física: es aquella que está configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control;

➤ Violencia Psicológica o emocional: originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad. En éste subtipo de violencia, los actos u omisiones cometidas deben por sí mismas, ser capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su personalidad; es decir, provocar un grave daño en la salud psicoemocional de quien la sufre y que dejan secuelas muchas veces más difíciles de curar que las de orden físico. Lo importante de destacar, es que para que se configure éste tipo de supuesto, es necesario que dichas conductas deban ser reiteradas en el tiempo. Es decir, debe darse una sucesión de actos de tal naturaleza en contra de la persona.

➤ Violencia Sexual: definida como el patrón de conducta consistente en los actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas

y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

➤ Violencia Económica: provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona. Tanto la violencia económica como la física deben acompañarse de una finalidad determinada por quien las ejerce, ya que el autor de ellas debe perseguir mediante dichas prácticas, el sometimiento de la voluntad a otra persona.

A los efectos de esta ley se entiende por *Modalidades* las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres (Art. 6 – Ley 26.485).

### **Capítulo III.3: APLICACIÓN A LA REALIDAD SOCIAL. ANÁLISIS DE DATOS**

**III.3.1 Medidas Preventivas Urgentes descritas en la ley**, ubicadas en el Capítulo II, artículo 26, ellas son:

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

- b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
- b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;
- b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa (Art. 26 – Ley 26.485).

### **III.3.2 Adaptación de las Medidas a la realidad social. Eficacia e Ineficacia.**

Uno de los puntos centrales de las leyes contra la violencia de género radica en las medidas de protección a la víctima. Es importante que éstas puedan ser dictadas por el juez/a que conoce la denuncia, sin esperar la citación del denunciado agresor, pues se trata de medidas destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima y para que cumplan su objetivo deben ser inmediatas.

Para que sean efectivas las medidas deben ser mantenidas hasta tanto se determine que ha cesado la violencia o discriminación.

Las medidas cautelares pueden ser dictadas en distintos procesos de conocimiento, en cambio solo corresponde hablar de un proceso urgente en la medida que exista una ley que expresa o implícitamente establezca un trámite para la satisfacción de una cautela específica.

Las medidas de protección previstas en la ley 26.485 superan y amplían la noción de medida cautelar, brindando así soluciones jurisdiccionales que satisfacen adecuadamente las necesidades de respuestas inmediatas planteadas por las justiciables.

La expresión “proceso urgente” es la que define correctamente las características del proceso por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y de las relaciones interpersonales (Lloveras y Orlando, 2012, pg. 179 y 180).

Sabemos que si bien en la teoría las medidas pueden llegar a ser eficaces, en la práctica no sucede lo mismo. Son varios los motivos que impiden su correcta aplicación, lo que es innegable es que las mujeres víctimas de agresión necesitan respuestas urgentes y una solución coherente para su dramática situación.

Vale aclarar que no todos los casos son iguales, por lo que es necesaria e importante la especial atención a cada caso concreto. Además es importante destacar que no todos incumplen las medidas, pero en éste caso el análisis va a estar basado en los casos que no respetan las órdenes del juez/a ni las medidas preventivas que se le imponen.

Comienzo el análisis de las medidas preventivas, con el inciso a), la primera de ellas es prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer; la mayoría de las personas violentas no controlan su accionar por lo que rara vez se cumple con la medida. Si bien, de acatarse la orden sería de gran eficacia, cuando no sucede la mujer víctima de la violencia queda desprotegida, invadida de miedo por el posible próximo ataque de su victimario. La única manera de evitar tal situación y de corroborar que la persona violenta no se acerque más a la víctima sería con una persona apta que la proteja las 24 horas del día, lo que sabemos es muy difícil de realizar, ya que son tantos los casos que se necesitaría un policía por cada víctima, además de la incomodidad que sufre la misma por la presencia permanente de la autoridad, impidiéndole el desarrollo normal de su vida, limitando su libertad.

Lo mismo que en caso anterior, sucede con la segunda medida que consiste en que, el presunto agresor cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.

Con respecto a la tercer medida que es la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos; será eficaz en la medida que la víctima no sea nuevamente violentada cuando vaya a buscar

sus pertenencias, que sea acompañada por personal policial u otra persona de su círculo íntimo que pueda llegar a evitar los ataques.

Refiriéndome a la siguiente medida preventiva, prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión; fundamental disposición para la correcta protección de las mujeres violentadas; punto imprescindible en su defensa y resguardo. En éste punto es indispensable el acompañamiento de las autoridades aptas para lograr tales fines.

La siguiente consiste en proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; claro está que para que la mujer violentada pueda seguir con su vida normalmente requiere, que ambas asistencias sean gratuitas para el posible acceso a todas, primero de atención médica que estabilice su estado físico, en el caso de que ya haya sido agredida; por otro lado, en ambos casos, herida físicamente o no, necesita de un acompañamiento psicológico que la contenga, enseñe, proteja y cuide de los daños emocionales y psíquicos consecuencia de las agresiones de su victimario. Aplicada a la realidad ésta medida es posible, por lo que sólo requiere de organización y un presupuesto donado por el Estado para la gratuidad de ambos servicios.

Es importante el rol que juega el Estado aquí también ya que debería brindar organizaciones con la suficiente formación capaz de ayudar a las víctimas, con el fin de reinsertarlas en su vida normal y concluir con los miedos y fantasmas que acarrea sufrir violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades. Si bien existen talleres y formaciones, es notorio que no llegan a todas las clases sociales, por lo que es imprescindible que sea por un lado gratuito y llegue a todas las mujeres que padecen la violencia de género.

Sigo con la sexta, que consiste en ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer, sumamente necesaria para su protección, logrando la prevención de posibles ataques; la misma debe ser por el tiempo necesario hasta que el agresor cese con la violencia ejercida hacia la mujer.

Termino con la última del inciso a), basada en toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de

violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer, la que puede ser pedida por la mujer víctima y queda a criterio del juez la decisión final de aplicarla o no, y en éste caso de ordenar la/s que crea convenientes para el caso particular.

Continúo con el análisis del inciso b) consistente en la violencia doméstica adoptadas por la ley 26.485, la primera establecida es prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente; puede resultar eficaz, secuestrándole el o los bienes, sacándolos de su guarda, anulando cualquier transacción, venta, permuta que él haya hecho, o cualquier otra acción que el juez considere pertinente para tal fin. Vale aclarar que estas acciones sólo se pueden llevar a cabo con la autorización o la acción de las autoridades aptas para cumplir tales objetivos. Lo mismo sucede con el inciso b.9 respecto de los bienes; se puede disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno, es una manera eficaz de diferenciar, separar y conservar los bienes para evitar el mal uso de ellos por parte de cualquiera de las dos personas involucradas, víctima y victimario.

Segunda, tercer y décima medidas, las razones juntas, ya que están íntimamente relacionadas entre ellas; así la primera consiste en la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; la segunda de trata de decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor; y la décima Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

Aunque el victimario no quiera, puede ejecutarse por coerción de la justicia; vale reconocer que es útil para el cese de la violencia sufrida, pero es ineficaz en otros aspectos, es decir, siguiendo el aporte de Gabrielle y Peralta Ottonello (2008) la mujer se quedará en su hogar con sus hijos pero encontrará una dura realidad, la cual es no contar con dinero para cumplir aquellas obligaciones inherentes a su calidad de madre. Solicitará ante las autoridades policiales, judiciales, entre otras que el padre de los menores se haga cargo de sus obligaciones. Que no se desentienda, que cumpla, aunque sea económicamente, sus deberes. En el mejor de los casos, la víctima conseguirá una cuota alimentaria –destinada a la subsistencia de los menores- con la cual adquirirá lo

mínimo e indispensable para sus hijos o en la mayoría ese monto no le alcanzará ni hasta el día 15 de cada mes o directamente habrá un padre más, incumplidor, que se sumará a la larga lista de los que ya existen.

La otra opción sería retirarse ella misma de la vivienda con sus hijos y peregrinar en la casa de cuantos familiares, amigos, vecinos, entre otros que puedan ayudarla. Pero aunque lo logre, habrá perdido algo muy importante: “su casa, su techo, su ambiente natural donde se refugia y desenvuelve diariamente con su prole”. Andará “de prestado” de casa en casa seguramente, no solo, sino cargando con las responsabilidades y obligaciones de alimentar, educar, instruir, guiar, orientar, contener, entre muchas más a sus hijos, en muchos casos numerosos. Esa es una de las opciones que tiene cuando ha sido víctima de malos tratos de parte de su pareja. La otra opción, como cité precedentemente, es solicitar el inmediato retiro del violento, la que si bien constituye una medida rápida, práctica y eficaz en el momento, a veces, se puede volver en contra de la víctima, ya que la violencia en el agresor, motivada por el rencor y por la sanción aplicada, puede incrementarse (Gabriele y Peralta Ottonello, 2008).

Me refiero a la cuarta medida que es ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales, de la misma manera que el inciso a) apartado 3.

Las demás medidas respecto de los hijos/as, el juez juega un papel fundamental ya que son los principales perjudicados en la cuestión, además de ser víctimas también y sufrir posibles agresiones. Creo que resultan eficaces ya que los niños/as son la prioridad y no tienen la culpa, ni porque padecer las consecuencias de la mala relación de sus padres. En el quinto inciso, es fundamental la fijación de la cuota alimentaria, de establecerse, ya que sirve para cubrir sus necesidades básicas, alimentación, vestimenta, educación, entre otras importantes. Derecho del menor y obligación del responsable.

El sexto inciso que hace referencia a que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad; el séptimo que habla de la suspensión provisoria del régimen de visitas, hasta que el juez lo considere necesario; y el inciso octavo que llama al presunto agresor a abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y

educación de los/as hijos/ as; a mi parecer son medidas razonables para el bienestar del menor, su protección, su cuidado, su salud física y emocional, hasta tanto se resuelva la situación y se encuentre en mejores condiciones, para un correcto desarrollo y sano crecimiento.

Afortunadamente existen medios con eficacia comprobada, como el “botón antipánico”. Hay varios casos detectados gracias a éste innovador aparatito, magnifico uso de la tecnología para evitar casos extremos. Es del tamaño de un celular, incluye GPS para localizar a la mujer y que además de alertar a la policía para que envíe personal, habilita un canal de voz que graba lo que está sucediendo, así la policía podrá saber la gravedad de la situación y a la vez la grabación podrá utilizarse como importante prueba judicial.<sup>15</sup>

Existen también números telefónicos a los cuales acudir para obtener información, asesoramiento y contención; se ha establecido el número 114 para las denuncias nacionales de violencia de género, a cargo del Consejo Nacional de las Mujeres. Se puede acceder a él desde teléfonos fijos y públicos y si bien es de gran utilidad, gratuito y de atención las 24 horas, no tiene los efectos inmediatos que requiere la gravedad de los hechos de violencia. Cada provincia con intenciones de colaborar en ésta área, tiene además sus propios números telefónicos, pero con el mismo fin. En Córdoba por ejemplo funciona para realizar la denuncia el número 0800-888-9898.

Cada caso es particular, y así es valorado, pero dentro de la singularidad hay elementos comunes y tendencias generales que permiten detectar factores de alerta que es necesario tener en cuenta a la hora de prevenir nuevos estallidos violentos.

Para juzgar dicha probabilidad, el psicólogo tiene en cuenta factores como los antecedentes del caso, las interacciones que las partes han mantenido después de aplicadas las medidas, existencia de redes familiares (o no) asistiendo o perjudicando, reconocimiento de la autoridad del juez y respeto por los acuerdos realizados.

Fundamentalmente, aquel profesional presta mucha atención a las características del discurso de la persona, el grado de coherencia del mismo y las manifestaciones corporales que lo acompañan (comunicación no verbal). Entre otros, constituyen “alertas” factores como los que se enuncian a continuación:

---

<sup>15</sup> LEONELLI MOREY L. (2012). Botón antipánico para víctimas de maltrato. [Versión electrónica]. *La voz del Interior*.

- a) No realización de los tratamientos que se indicaron desde la justicia.  
La negación no siempre es manifiesta, sino que puede tratarse de una resistencia pasiva. Por ejemplo, abandonando la terapia a poco de iniciarla, o tomando la medicación psiquiátrica de forma caprichosa. En ocasiones aseveran encontrarse en tratamiento pero al indagar esto, se encuentra que solo han ido una vez, y ya no recuerdan cuando. Estas personas consideran que nada malo hay en ellas, sino que el problema está en los otros; proyectan sus problemas con los demás. No hay un verdadero reconocimiento del conflicto ni de la gravedad del mismo.
- b) Antecedentes penales por actividad delictiva, especialmente aquellos casos relacionados con lesiones, amenazas y ataques a las personas.
- c) Reiteradas denuncias de violencia, con lo que queda en evidencia el desconocimiento de la autoridad del juez y el no respeto a su investidura. Se trata de actitudes peligrosas, donde la persona no reconoce límites, y cree estar por encima de las normas que nos rigen a todos.
- d) Reconciliaciones varias seguidas de separaciones con alto monto de agresividad, a veces debiendo intervenir la policía.
- e) Existencia de interacciones hostiles o provocativas entre los involucrados como modos infructuosos de sobrellevar el conflicto; por ejemplo, acosar al otro, o amenazarlo mediante mensajes de texto por celular. Si bien comportamientos así no revisten en sí mismos verdadera gravedad, indican que se mantiene la situación de tensión y que continúan vinculados de modo negativo.
- f) Terceros familiares acrecentando el conflicto o sobre involucrados en el mismo, en vez de ayudar a encauzarlo.
- g) Existencia de rasgos psicopáticos en el agresor, como burlas, desmentidas, trato desconsiderado, ridiculización del otro, o intolerancia extrema a las frustraciones.

## Capítulo III.4: JURISPRUDENCIA Y CASOS DESTACADOS

### III.4.1 Fallos

- Partes: W. W. O. R. s/ amenazas agravadas

Tribunal: Cámara en lo Criminal de Viedma

Fecha: 6/6/2012

Se condenó al imputado por el delito de amenazas con arma pues aún habiéndose cometido el suceso en el ámbito íntimo del hogar, la concreta aplicación de las normas internacionales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, permitieron analizar el conflicto a la luz de las múltiples aristas que presentaba una relación caracterizada por la violencia de género.<sup>16</sup>

En éste fallo, se deduce la violencia de género, de un hombre hacia su mujer, efectuando amenazas con uso de arma dentro del hogar, por lo que fue sancionado bajo el marco internacional con normativas como: la *Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) de 1979, que entro en

---

<sup>16</sup> Cámara en lo Criminal de Viedma, Sala B. “W. W. O. R. s/ amenazas agravadas”. MJ-JU-M-72659-AR | MJJ72659 (2012). Recuperado de [http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-72659-AR&links=\[VIOLENC,%20GEN\]](http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-72659-AR&links=[VIOLENC,%20GEN])

vigencia en 1981; *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, más conocida como Convención de Belém do Pará, aprobada en junio de 1994 por la Asamblea General de la organización de Estados Americanos; las cuatro *Conferencias Mundiales sobre la Mujer*, convocadas por las Naciones Unidas. La legislación argentina descripta en la ley N° 26.485, dispone la aplicación del ámbito internacional, en el art 16: “Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten...”

Es importante la sanción efectuada, ya que de esa manera sirve como ejemplo y asiento de jurisprudencia para futuros casos con los mismos hechos de violencia hacia el sexo femenino. No es normal sufrir amenazas de una pareja y mucho menos si éstas son realizadas con armas, lo que refleja una coacción ejercida sobre la víctima, la cual se siente intimidada con la posibilidad de sufrir un peligro grave e inminente, lo que le impide a la misma, desenvolverse normalmente en su cotidianidad, disminuyendo así, sus facultades morales, sentimentales y físicas.

➤ Partes: C. G. c/ Servi Fe S.R.L. s/ despido

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Fecha: 12/3/2012

Procede la indemnización por daño moral a favor de la trabajadora que sufrió situaciones de hostigamiento, pues el acoso sexual se expresa de un modo diverso a través de chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual, miradas, entre otras expresiones y se concreta cuando un/a trabajador/a es perseguido contra su voluntad por otro sujeto que también pertenece a la comunidad laboral.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I. “C. G. c/ Servi Fe S.R.L. s/ despido”. MJ-JU-M-71872-AR | MJJ71872 (2012). Recuperado de [http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-71872-AR&links=\[VIOLENC,%20GEN\]](http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-71872-AR&links=[VIOLENC,%20GEN])

En éste caso, se amplía el ámbito de actuación, ya que no sólo abarca la violencia doméstica, sino que la ley de Violencia de Género, comprende entre tantas otras, la modalidad de Violencia Laboral. La encontramos descripta en el inciso c, del artículo 6 de la misma. Vale incluir además en artículo 5 los tipos de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, en los incisos 1, 2, 3 y 4 respectivamente, en éste caso particular. Física porque se realiza sobre el cuerpo de la mujer sufriendo un menoscabo en su integridad; psicológica, por el daño emocional, moral, que perjudica y perturba el pleno desarrollo personal; sexual, a través de chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual; económica y patrimonial, derivada del despido ocasionado a la víctima, la cual queda desempleada y desprovista de su ingreso monetario.

Fue importante incluir el ámbito laboral, ya que es necesaria la protección a la mujer, debido a que en muchísimos casos se encuentra en condiciones de inferioridad, ya sea con la remuneración, el tipo de trabajo delegado, acosos sexuales, falta de respeto hacia su moral y su cuerpo e integridad, entre tantas otras discriminaciones. Específicamente en éste fallo, se juzgó al actor por su hostigamiento hacia la mujer, acosándola de diferentes maneras, a la cual se le dificultaba realizar el trabajo diario, concurrir al mismo y desenvolverse normalmente en su ámbito laboral, por lo que debía concluir con la situación de acoso ya que tal vez no quería dejar su trabajo o tampoco conseguía otro como para tener la opción de elegir y terminar con la situación aberrante de sentirse asediada.

➤ Partes: A. M. E. c/ D. J. C. s/ presunta infracción a la ley de violencia familiar

Tribunal: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Río Gallegos

Fecha: 22/5/2012

Se hizo lugar a la acción promovida por la damnificada atribuyéndose provisoriamente el hogar conyugal a la accionante, manteniéndose las medidas de

restricción de acercamiento sobre el acusado al haberse corroborado los hechos de violencia denunciados.<sup>18</sup>

El fallo precedente, haciendo referencia a la ley de Violencia de Género, establece específicamente, la modalidad de violencia doméstica, como describe el artículo 6 inciso a), que es la que se ejerce sobre la mujer por un integrante del grupo familiar. Demuestra la aplicación de la ley, aludiendo en defensa de la víctima y de sus hijos, otorgándole así la facultad concedida por el juez, de aplicación de medidas cautelares, como la habitación en el hogar conyugal, expulsando al agresor prohibiéndole el acceso al domicilio, ubicado legalmente en el artículo 26 inciso b.2 de la ley anteriormente mencionada, e incorporando otra medida preventiva como lo es específicamente la prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros, ubicada también en el artículo 26, inciso a.1, más consigna policial, tenencia y cuota alimentaria.

Es preciso admitir que además de la pésima situación que padece la mujer, también la sufren sus hijos, ya que presencian la violencia, son testigos de las injusticias, la mala relación de sus padres, creciendo así, en un ambiente insano, oscuro, cruel y doloroso, por lo que aprehenden como normales, acciones que en realidad no lo son, como el hecho de golpear, agredir física, verbal y psicológicamente, agregando en éste caso particular, el trauma que genera en los niños, ya que jamás van a poder olvidarse de semejante situación hostil vivida en el ámbito de su hogar.

Siguiendo los procedimientos indicados en la ley y respetando las actuaciones correspondientes, fue realizada la adecuada denuncia, comprobados los hechos por las autoridades competentes, de las lesiones, daños y violencia realizados por el acusado hacia la damnificada, final y afortunadamente favorecida en el litigio, dándole fin a su horrible situación de hostigamiento, sometimiento y discriminación injustamente sufrida,.

---

<sup>18</sup> Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Río Gallegos, Sala 2. “A. M. E. c/ D. J. C. s/ presunta infracción a la ley de violencia familiar”. MJ-JU-M-74389-AR | MJJ74389 (2012). Recuperado de [http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-74389-AR&links=\[VIOLENC,%20GEN\]](http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-74389-AR&links=[VIOLENC,%20GEN])

➤ Partes: V. V. J. p.s.a. abuso sexual agravado, etc. s/ recurso de casación

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

Fecha: 19/10/2010

Se condenó por los delitos Exhibiciones Obscenas Agravadas; Abuso Sexual Agravado; Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado; Coacción y Lesiones Leves Calificadas; Amenazas, Amenazas Calificadas; Lesiones Leves y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, en concurso real, al imputado que cometió todos esos ilícitos en un marco de violencia de género intrafamiliar, lo cual fue ponderado al momento de graduar la pena.<sup>19</sup>

Asumiendo una situación extrema, en el marco intrafamiliar, aludiendo a la violencia doméstica, éste fallo manifiesta la crueldad, el ensañamiento del acusado y la terrible situación perjudicial de la víctima, obligada, amenazada y coaccionada a hechos aberrantes, humillantes e indignos, afectando notablemente su desenvolvimiento e integridad física y moral. Ninguna pena que merezca el acusado, va a devolverle a la mujer su estado anterior, nada hará que vuelva a sentirse plena y olvidar la penosa situación por la que le tocó pasar. No podemos permitir que una persona perjudique así como así, sin ningún tipo de derecho la vida de otra persona, en éste caso aprovechando su situación de inferioridad. Claramente han fallado las medidas preventivas ordenadas por el juez, o tal vez, la mujer amenazada y asustada no ha efectuado la denuncia pertinente, o aún realizándola, no le prestaron la atención suficiente. De cualquier manera, el agresor debe responder por los hechos maliciosamente realizados y como insisto en la base del trabajo, debemos evitar y prevenir que la víctima tenga que pasar por todos estos delitos, hasta que por fin se condene al acusado. Afortunadamente, éste cumple su pena,

---

<sup>19</sup> Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Juzgado Penal. “Partes: V. V. J. p.s.a. abuso sexual agravado, etc. s/ recurso de casación”. MJ-JU-M-60098-AR | MJJ60098 (2012). Recuperado de [http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-60098-AR&links=\[VIOLENC,%20GEN\]](http://ar.microjuris.com/getContent?reference=MJ-JU-M-60098-AR&links=[VIOLENC,%20GEN])

pero la mujer debe continuar su vida con tratamiento psicológico, apoyo de su entorno familiar y conteniendo a los hijos que sufrieron toda la situación junto con ella.

### III.4.2 Artículos periodísticos destacados

➤ ***Prisión efectiva para la violencia de género***

En un inédito fallo, condenan a cinco años de cárcel a un hombre que golpeaba y amenazaba a su ex mujer.

Un tribunal oral porteño consideró que los hostigamientos, golpes y amenazas de un hombre a su ex mujer conformaron una situación de violencia machista y le impuso cárcel efectiva. Además, criticó a jueces y policías por no haber atendido las denuncias desde esa perspectiva.<sup>20</sup>

➤ ***Piden la emergencia por violencia de género***

Organizaciones sociales reiteraron su pedido para que el legislativo trate el proyecto de emergencia por violencia de género presentado en el Consejo. Para que se trate con carácter de urgencia el proyecto de ordenanza que prevé declarar la emergencia

---

<sup>20</sup> CARBAJAL, M. (2011). Prisión efectiva para la violencia de género. *Página 12*. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-166542-2011-04-19.html>

en Violencia de Género. La presentación se hizo el 4 de diciembre del año pasado (2012) y contó con el aval de 900 firmas de vecinos que coincidieron con la iniciativa.<sup>21</sup>

➤ ***Mató a puñaladas a la hija, la hermana y la abuela de su ex pareja***

Las víctimas tenían 6, 15 y 76 años. El principal acusado fue apresado por la policía luego de ser detectado por las cámaras del Municipio de Tigre, que captaron sus movimientos. Tenía denuncias por violencia de género.<sup>22</sup>

➤ ***Un policía les pegó a dos chicas, lo filmaron y fue suspendido***

Todo sucedió a la salida de un boliche. El agresor es un cabo primero que estaba de civil.<sup>23</sup>

➤ ***Denuncian que no funciona la línea de atención a las víctimas***

Es el 144, que se lanzó en noviembre. El radicalismo presentó ayer un amparo para que el Consejo Nacional de la Mujer lo habilite. También reclaman estadísticas oficiales y programas de asistencia.<sup>24</sup>

➤ ***Mató a la pareja de su ex mujer, hirió a ella y se quiso suicidar***

El tiene 55 años y tenía prohibido acercarse a su ex. La víctima, de 48, recibió 3 disparos. Hace 14 años Analía Reinares y Luis Liolti se pusieron de novios. Ella

---

<sup>21</sup> EL DIARIO (2013). Piden la emergencia por violencia de género. *El Diario Villa María*. P.4

<sup>22</sup> DÁNDREA, M. (2012). Mató a puñaladas a la hija, la hermana y la abuela de su ex pareja. *Diario Clarín*. Recuperado de [http://tigre.clarin.com/ciudad/Detienen-hombre-acusado-triple-crimen\\_0\\_763123684.html](http://tigre.clarin.com/ciudad/Detienen-hombre-acusado-triple-crimen_0_763123684.html)

<sup>23</sup> TOLLER, V. (2013). Un policía les pegó a dos chicas, lo filmaron y fue suspendido. *Diario Clarín*. Recuperado de [http://www.clarin.com/sociedad/policia-pego-chicas-filmaron-suspendido\\_0\\_844115653.html](http://www.clarin.com/sociedad/policia-pego-chicas-filmaron-suspendido_0_844115653.html)

<sup>24</sup> BERMÚDEZ, G. (2013). Día de la Mujer: denuncian que no funciona la línea de atención a las víctimas. *Diario Clarín*. Recuperado de [http://www.clarin.com/sociedad/Denuncian-funciona-linea-atencion-victimas\\_0\\_878912194.html](http://www.clarin.com/sociedad/Denuncian-funciona-linea-atencion-victimas_0_878912194.html)

se dedicó a la casa y él siguió con su trabajo de chofer de camiones. Hasta que Analía decidió separarse porque él la hostigaba. Viajó a España a probar suerte, pero volvió al país porque consiguió trabajo. Entonces lo conoció a Sergio Grimantl y juntos abrieron una fotocopiadora y librería en la avenida Santa Fe 2388, en Martínez. En noviembre del año pasado, Luis, ex pareja de Analía, intentó recuperarla de forma violenta: la secuestró y la mantuvo cautiva para convencerla de reanudar la relación. Después de hacer la denuncia, la mujer consiguió que Liolti no pueda acercarse a ella por 180 días. El cumplió. Pero ayer reapareció de la peor manera: esperó a su ex mujer a su novio en la puerta del local que atendían y abrió fuego. Asesinó a Sergio e hirió a Analía, y luego intentó suicidarse.<sup>25</sup>

### III. CONCLUSIONES

Mediante éste trabajo, he llegado a observar que, lamentablemente, estamos muy acostumbrados a solucionar los problemas una vez que ya sucedieron, esperamos a que ocurra, para empezar a hacer algo al respecto, y sabemos que tratar de revertir la situación al estado anterior en éstos casos se torna imposible; en mi opinión, es más factible prevenir, y de esa manera evitar sufrimientos, lesiones, acumulación de causas en los juzgados, la toma de medidas extremas, la victimización de mujeres inocentes, de todo su entorno íntimo incluyendo hijos/as, padres, hermanos/as, amigos/as que sufren junto con la mujer. Sostengo que es conveniente estar un paso adelante, evitar a que suceda, en lugar de tratar corregir lo ocurrido, de enmendar los errores porque jamás se vuelve al estado anterior, para la víctima que lo padece es irreversible, no hay vuelta atrás; tampoco hay dinero, resarcimiento económico posible ni condena para el agresor, que pague, que borre, el dolor, el sufrimiento, el desconsuelo, la tortura que padece injustamente una víctima, nunca va a poder sacarlo de sus recuerdos; la ayuda psicológica y el amor de su entorno pueden ayudarla a salir adelante, pero no a borrar todo lo horrendo que le tocó vivir injustamente, su dignidad no se compra. Razono que el objetivo final es evitar que el hecho se produzca por primera vez o que se repita, más que punir penalmente

---

<sup>25</sup> DE MASI, V. (2013). Mató a la pareja de su ex mujer, hirió a ella y se quiso suicidar. *Diario Clarín*. Recuperado de [http://www.clarin.com/sociedad/Mato-pareja-mujer-quiso-suicidar\\_0\\_889711098.html](http://www.clarin.com/sociedad/Mato-pareja-mujer-quiso-suicidar_0_889711098.html)

al agresor por el ilícito que hubiese podido cometer. Insisto valiéndome del conocido dicho popular: “más vale prevenir, que curar”.

Un punto fundamental de inflexión a éste flagelo que azota a la sociedad, sería la *incorporación de materias con perspectiva de género en los colegios*, desde pequeños educarlos sin discriminación, con el significativo sentido de la igualdad. De ésta manera crecen y desarrollan otra manera diferente de pensar, distinta de la actual que genera tanto caos y sufrimiento. Sería el comienzo de una nueva generación, sana, racional, educada, más capacitada y adaptada a las nuevas realidades sociales que se presentan en la actualidad. Una manera más de prevenir en un futuro la realización de tantos delitos de violencia de género

Por ende son imprescindibles profesionales capacitados en la materia, aptos para poder enseñar y trasladar conocimientos, vivencias, educación, para que los alumnos aprendan correctamente.

Cada vez son más los casos que salen a la luz con éste tipo de delito, de violencia de género, basta con leer un diario o escuchar en las noticias la cantidad de situaciones existentes que hay; no me contenta saberlo, pero si el hecho de que si son noticia, significan que se juzgan por la sociedad, más allá de las autoridades y tribunales, es porque la gente va tomando conocimiento, conciencia de la existencia de tales discriminaciones, sabe, aunque con inseguridad, que puede hacer algo, ayudar a quien lo padece, sobre todo la misma víctima asesorarse y buscar ayuda para salir de ese temible entorno y solucionar su problema. Es necesario que los titulares conozcan sus derechos, su ejercicio y la manera de ejercitarlos para que sea eficaz. Las víctimas necesariamente dependen del conocimiento de las normas dictadas a su favor, para que puedan sentirse contenidas, protegidas, seguras, apoyadas, atendidas efectivamente y así poder recuperarse. La ley de Violencia de género les provee como garantía el derecho a la información, es la base donde pueden hacer cumplir sus derechos, sentirse libres e iguales que el resto de la sociedad.

Si bien hay fundaciones y entidades que realizan campañas, como por ejemplo la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, que desarrolla capacitaciones con perspectiva de género, no son suficientes ni demasiado eficaces ya que sólo llegan a una pequeña parte de la población.

La finalidad de la presente solución es la *incorporación y refuerzo a las ya existentes, de diferentes campañas: publicitarias televisivas, radiales, gráficas y callejeras en mayor medida, masivas, charlas hacia la comunidad, talleres, reuniones, conferencias, capacitaciones*, con mucho impacto social y durante varios horarios, para que todas tengan acceso y conocimiento de la existencia de leyes y organismos que las protegen, así poder defenderse, saber dónde acudir y hasta en algunos casos descubrir que lo que le están haciendo es un delito que puede ser condenable para así salir de su oscura situación, es necesario difundir la información. Es imperioso un cambio cultural, una modificación en las estructuras de sociedad para poder así erradicar la injusta y lamentable violencia de género, en pos de un mayor bienestar general.

Para cumplir con éste objetivo son necesarios profesionales aptos para tales fines, por lo que deben también capacitarse, formarse para estar a la altura de conflicto y así transmitir y enseñar correctamente.

Otro punto imprescindible sería la *obligatoriedad del tratamiento psicológico para el agresor* también, ya que actualmente es voluntario.

De la misma manera que existen teléfonos a los cuales recurrir para contención, asesoramiento y atención a las víctimas, sería eficiente implementar una *línea telefónica inmediata*, es decir, que la mujer al llamar a determinado número, acceda a la comisaría más próxima de su domicilio, para que concurran urgentes en su ayuda, como un aviso de emergencia, para así poder evitar la agresión, los daños, lesiones, e inclusive su muerte; no esperar a que ocurra para sí después llamar a las líneas existentes gratuitas para poder realizar la denuncia y obtener asesoramiento, el objetivo es prevenir los posibles ataques del agresor.

Siguiendo los pasos de la tecnología, y sabiendo su eficacia, sería muy efectivo que se *incorporar a la ley los botones antipánico*, para que así toda mujer que corra algún tipo de riesgo, cuente con resguardo y atención inmediata.

Otra posibilidad sería la incorporación de *tobilleras con chip al agresor*, en los casos que éste reincidiera en la violación de algunas de las medidas ordenadas por el juez, como exclusión del hogar o restricción de acercamiento. De ésta manera se efectiviza el acatamiento o no de la orden a cumplir. Hay que reconocer que sería de gran impacto persuasivo para el victimario, ya que por lo menos pensaría antes de actuar,

además de servir como prueba y como prevención para las mujeres víctimas de éstos ataques.

El inconveniente de la incorporación de éstos métodos tecnológicos, es principalmente el costo que ello acarrea y por otro lado el correcto funcionamiento, lo que requiere formación especializada de agentes para asistirlos en caso de rotura, mal funcionamiento y para el mismo sistema central de las autoridades que van a utilizarlos. Es importante reconocer que una vida -para no decir la de la mujer afectada y todo su círculo íntimo, incluidos padres, hijos, amigos- vale mucho más que el costo que el aparato implica y sería una buena inversión de parte del estado en pos de una gran mejoría en la sociedad, sería un avance importantísimo en ésta materia legislada.

Dadas las explicaciones precedentes en el capítulo 3 de medidas preventivas, sobre la expulsión del agresor de la casa o de la huida de la mujer con sus hijos/as en el caso de tenerlos, abandonando su hogar quedando así en situación de desamparo; se encuentra con el inconveniente de no tener donde refugiarse, sin techo y fuera de su hogar, teniendo que acudir a sus familiares o amigos, trasladándose de lugar en lugar sin rumbo fijo y sin contar con recursos económicos que la ayuden a sostener por el tiempo que sea necesario, las necesidades básicas suyas y de sus hijos, como la alimentación, vivienda y vestimenta, hasta encontrar la solución de su grave problema.

Considero que sería una buena opción, la incorporación por parte de fundaciones, del Estado o entidades aptas para tales fines, la creación de más cantidades de *Centros de Alojamiento Inmediatos*, capaces de darle a las mujeres en situación de riesgo inminente o a las ya agredidas y a sus hijos, albergue y manutención por algunos días hasta que logre resolver su situación, estadía temporal hasta que consigan un lugar digno dónde hospedarse y realizar su vida y la de su familia. Ésta sería otra manera posible de prevenir un primer ataque de violencia o evitar la reiteración de los ya ocurridos.

Sería un servicio completo si existiera en los centros también, contención psicológica que las ayude a afrontar la situación que enfrentan y que las prepare para toda la lucha que tienen por delante.

Otra posible solución, sería *la implementación de subsidios por parte del Estado*, a estas mujeres en estado de desamparo por violencia de género, con la posibilidad de poder desarrollarse por un tiempo determinado hasta organizarse y

encontrar un lugar donde vivir, reubicarse con sus hijos y comenzar a construir su nueva vida.

Propongo una nueva medida, extrema por cierto y que debe ser corroborada eficazmente antes de ser ejecutada; la *encarcelación del agresor*. Si bien nuestra Constitución Argentina, reza al comienzo de su artículo 18: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo...”, la misma contiene en su artículo 75 inciso 22, la incorporación de tratados internacionales que priorizan el derecho a la Vida, nuestra Ley Suprema tiene como principal fundamentación el Derecho a Vivir, uno de los principales derechos humanos. En eso me baso simplemente, en darle la oportunidad de vivir, el disfrute de su derecho a las víctimas, que en la mayoría de los casos se convierten en femicidios. Considero que es menos grave que una persona vaya presa, a que otra muera por dejar a la anterior libre, insisto en la prevención, antes de lamentar más casos fatales.

Determino que sea para casos extremos donde el agresor no respete las órdenes de restricciones dadas por el juez, sea rebelde, esté fuera de control, que haya denuncias, la víctima tenga las pruebas correspondientes, haya sido agredida y no exista otra manera que el victimario cese su accionar, ya que es comprobada su peligrosidad al violar las órdenes emanadas del juez, de prohibición de acercamiento por ejemplo; insisto en la correcta corroboración de tales situaciones antes de encarcelar al culpable. No considero que sea necesario esperar hasta el límite en que el victimario lastime, lesione e incluso mate a las mujeres. Con esta medida se evitaría en lo posible el primer ataque, ni hablar cuando se trata de situaciones de violencia física repetidas; el objetivo es como dije precedentemente, la prevención.

Ésta sería una medida límite, urgente, inmediata, luego deberá iniciarse el procedimiento correspondiente, tener su juicio y todas las garantías que las leyes argentinas le otorgan, como cualquier otra persona que haya delinquido, ser juzgado por las autoridades, sancionado y en el caso de ser culpable, el cumplimiento de la pena adecuada.

En el caso de que tenga que cumplir una pena en la cárcel, sería importante asistir tal proceso con un acompañamiento psicológico, con programas sobre violencia de género, que logre educarlo, analizarlo, orientarlo, ser consciente y así al finalizar el cumplimiento de su pena, insertarse nuevamente a la sociedad si reincidir.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- AZIA C. y CASTILLO I. (2012). *Manual de género para niñas, niños y adolescentes (mayores de 12 años)*. Buenos Aires, Argentina: Centro cultural de España en Buenos Aires.
- CORRAL, P.; BOHÓRQUEZ, I.A.; RODRÍGUEZ, M.; LÓPEZ, F. y CALDERÓN, D. *Violencia de género y adicción a drogas en Centros de Día – España: Junta de Andalucía*. Recuperado de [http://www.asecedi.org/httpdocs/violencia\\_de\\_genero\\_y\\_drogas.pdf](http://www.asecedi.org/httpdocs/violencia_de_genero_y_drogas.pdf)
- GABRIELE, O. Y PERALTA OTTONELLO, A. (2008). *Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba. Anotada – Comentada – Concordada con otras legislaciones. (1a Ed.)* Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- GISPERT, CARLOS. (1996). *Océano uno color – Diccionario enciclopédico*. Barcelona, España: Océano.

- Hernández J. (30/05/2012). Ley de Trata. “La Legislatura aprobó la ley que prohíbe los prostíbulos”. *Diario la Voz del Interior*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/legislatura-aprobo-ley-que-prohibe-prostibulos>.
- LAMAS, MARTA (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. (Vol. 7). Distrito federal, México: Cuicuilco.
- LEONELLI MOREY L. (2012). Botón antipánico para víctimas de maltrato. [Versión electrónica]. *La voz del Interior*.
- LLOVERAS, N. y ORLANDI, O. (2012). *La Violencia y el Género. Análisis Interdisciplinario*. Córdoba, Argentina: Nuevo Enfoque Jurídico.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2013). Violencia de Género. *Presidencia de la Nación*. Recuperado de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero.aspx>
  
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2012). Violencia contra la mujer, Nota descriptiva N.º 239. *who.int*. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- Redacción La Voz, (19/04/2012). Femicidios. “Media sanción para agravar la pena para el femicidio y el crimen homofóbico”. *Diario la Voz del Interior*. Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/media-sancion-para-agravar-pena-para-femicidio-crimen-homofobico>.
- RODRÍGUEZ, ROGELIO MORENO. (2003). *Diccionario de Ciencias Sociales*. (Tomo I y II). Buenos Aires: Diciobiografía Editora.
- SCAVONE, GRACIELA M. (2008). *Cómo se escribe una Tesis*. (5a Ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- SOLER, CÉSAR E. (2009). *Ideas para investigar: proyectos y elaboración de tesis y otros trabajos de investigación en Ciencias Naturales y Sociales*. (1ª Ed.). Rosario, Santa Fe, Argentina: Homo Sapiens Ediciones.
- TORCUATO DI TELLA. (Compilador - 2001). *Diccionario de Ciencias Sociales y políticas*. Buenos Aires: Emecé.

- YUNI, JOSÉ A. (2006). *Técnicas para Investigar - Recursos Metodológicos para la preparación de Proyectos de Investigación 1*. (2ª Ed.). Córdoba, Argentina: Brujas.
- YUNI, JOSÉ A. (2006). *Técnicas para Investigar - Recursos Metodológicos para la preparación de Proyectos de Investigación 2*. (2ª Ed.). Córdoba, Argentina: Brujas.

### **Legislación**

- Constitución Nacional.-
- Decreto Reglamentario 1011/2010
- Ley N° 9283 - de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba.
- Ley N° 26.485 - Nacional de Violencia de Género de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley N° 24.632 - Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Ley Orgánica 1/2004 - sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, España.

**V. ANEXO**

**LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES**

**Decreto 1011/2010**

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.485 que refiere a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 28.730/10, la Ley N° 26.485, y

CONSIDERANDO:

Marianela Cervigni  
33.775.458

Que tanto la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que habiendo transcurrido más de una década desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), es indudable que en la REPÚBLICA ARGENTINA se han producido transformaciones positivas para las mujeres tales como, la elección de un significativo número de legisladoras en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y que dos prestigiosas juristas han sido designadas Ministras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la incorporación de funcionarias en cargos importantes de decisión en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en los PODERES EJECUTIVOS Provinciales y Municipales ha sido un jalón relevante en el camino a la igualdad entre hombres y mujeres, destacándose la designación de mujeres al frente de organismos históricamente dirigidos por hombres, como el MINISTERIO DE DEFENSA y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que no puede dejar de mencionarse la sanción de numerosas leyes, en un corto período que abarcó desde el año 2003 hasta la fecha, todas ellas consagrando la vigencia de distintos derechos de las mujeres, tales como, la Ley N° 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, la Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley N° 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de CINCO (5) años, entre otras normas.

Que, también, es notoria la mayor presencia de mujeres en el mercado laboral, aunque todavía con serias dificultades para acceder a puestos de relevancia y a percibir igual remuneración por igual tarea.

Que asimismo, se evidencian en nuestra sociedad cambios graduales vinculados a transformaciones socioculturales que tienden a eliminar algunas diferencias de género.

Que, sin embargo, persisten las inequidades basadas en un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, desde roles estereotipados de género y con la excusa de la diferencia biológica, fija las características de la masculinidad como parámetro de las concepciones humanas y así institucionaliza la desigualdad en perjuicio de las mujeres.

Que en el afán de combatir el flagelo de la violencia de género, se promulgó la Ley N° 26.485 de "PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES" con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia.

Que asimismo, la precitada norma es producto de años de esfuerzo de miles de mujeres que han luchado ineludiblemente por alcanzar un espacio de igualdad real de oportunidades y de trato.

Que la ley que se propone reglamentar por el presente implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida.

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 26.485 el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que ante el gran desafío de sortear los múltiples obstáculos que impiden la plena igualdad entre varones y mujeres, el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera de gran

trascendencia reglamentar la Ley N° 26.485, a fin de otorgar una dinámica adecuada a la estructura normativa vigente.

Que el proceso iniciado en el año 2003 ha profundizado los cimientos éticos de un Estado democrático garante de los derechos humanos, entendiendo que los mismos solamente serán respetados, defendidos y garantizados, en la medida en que la sociedad en su conjunto comprenda e internalice la relevancia de los derechos de las mujeres.

Que en el marco descripto y de cara al Bicentenario de la Patria, mirando al futuro sin perder de vista el pasado, se entiende que la Ley N° 26.485 y la presente reglamentación, orientan hacia una refundación de la República con perspectiva de género. Que ha tomado la pertinente intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, la que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Facultase al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.485

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.-

Incisos a), b), c) y d).- Sin reglamentar.

Inciso e).- Se consideran patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, las prácticas, costumbres y modelos de conductas sociales y culturales, expresadas a través de normas, mensajes, discursos, símbolos, imágenes, o cualquier otro medio de expresión que aliente la violencia contra las mujeres o que tienda a:

- 1) Perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros;
- 2) Promover o mantener funciones estereotipadas asignadas a varones y mujeres, tanto en lo relativo a tareas productivas como reproductivas;
- 3) Desvalorizar o sobrevalorar las tareas desarrolladas mayoritariamente por alguno de los géneros;
- 4) Utilizar imágenes desvalorizadas de las mujeres, o con carácter vejatorio o discriminatorio;
- 5) Referirse a las mujeres como objetos;

Inciso f).- El acceso a la justicia a que hace referencia la ley que se reglamenta obliga a ofrecer a las mujeres víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas las esferas de actuación del ESTADO NACIONAL, ya sean de orden administrativo o judicial o de otra índole que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos.

El acceso a la justicia comprende el servicio de asistencia jurídica gratuita, las garantías del debido proceso, la adopción de medidas positivas para asegurar la exención de los costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial.

Inciso g).- Sin reglamentar.

#### ARTICULO 3º.-

Inciso a).- Se entiende por discriminación contra las mujeres a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Incisos b), c), d), e) y f).- Sin reglamentar.

Inciso g).- Se considera adecuada la información o asesoramiento, el que se brinda de manera detallada, suficiente, acorde a las condiciones subjetivas de la solicitante y a las circunstancias en las que la información o el asesoramiento son solicitados, y en el lenguaje y con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Inciso h) y j).- Sin reglamentar.

Inciso i).- El acceso a la justicia es gratuito independientemente de la condición económica de las mujeres, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza.

Inciso k).- Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, “2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

ARTICULO 4º.- Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que

limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTICULO 5°.-

Incisos 1) y 2).- Sin reglamentar

Inciso 3).- A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme la cual la violencia contra las mujeres incluye, junto con la física y la psicológica, a la violencia sexual y se refiere tanto a las acciones o conductas que tengan lugar dentro de la familia, como a las que se produzcan en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o en otros espacios, tanto del ámbito público como del privado.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto por las normas relativas a la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas - Ley N° 26.364.

Inciso 4).-

a), b) y d).- Sin reglamentar.

c).- En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y éstos/as vivan con ellas, las necesidades de los/as menores de edad se considerarán comprendidas dentro de los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna.

ARTICULO 6°.- Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta, en ningún caso pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, como excluyentes de hechos considerados como violencia contra las mujeres por otras normas. Para ello deberá interpretarse la norma de forma armónica y sistemática con lo establecido en el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley N° 26.485, y con lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

Inciso a) y b).- Sin reglamentar.

Inciso c).- Se considera discriminación en el ámbito laboral cualquier omisión, acción consumada o amenaza que tenga por fin o por resultado provocar distinción, exclusión o preferencia basada en los motivos mencionados en la ley que se reglamenta o en cualquier otro motivo que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato, empleo u ocupación de las mujeres. En el mismo sentido, se entiende discriminatoria la exigencia, tanto sea para acceder como para mantener un contrato de trabajo, de cualquier requisito inherente a la pertenencia de género.

Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función, al derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, en los términos del artículo 7º, párrafo a) i) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 11, párrafo 1) d) de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio sobre Igualdad de Remuneración de 1951 OIT 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Se considera hostigamiento psicológico a toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.

En oportunidad de celebrarse o modificarse una norma convencional, en el marco de la negociación colectiva del trabajo, las partes contratantes tomarán en consideración los principios protectorios que por razón de género se tutelan en la presente normativa legal, a fin de asegurar mecanismos orientados a abordar la problemática de la violencia en el trabajo.

En los supuestos de denuncia de discriminación por razón de género, resultarán aplicables los principios generales receptados en materia de prueba en el Convenio OIT 111 "Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación" sobre discriminación (empleo y ocupación de 1958) y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, Estudio General sobre Igualdad en el empleo y la ocupación, 75º reunión Ginebra 1988, así como lo señalado en el Informe Global de la 96º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 2007, N° 198.

Inciso d).- Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular como cónyuges, concubinos, convivientes, padres, otros parientes o empleadores/as, entre otros, que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente si desea o no tener hijos, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Específicamente incurren en violencia contra la libertad reproductiva los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva.

Inciso e).- Se considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el “2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.

Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta, a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/ as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza.

Las mujeres que se atienden en las referidas instituciones tienen el derecho a negarse a la realización de las prácticas propuestas por el personal de salud.

Las instituciones del ámbito de la salud pública, privada y de la seguridad social deben exponer gráficamente, en forma visible y en lenguaje claro y accesible para todas las usuarias, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta.

Inciso f).- Conforme las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos b) y r) de la Ley N° 26.485, el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES dispondrá coordinadamente con las áreas del ámbito nacional y de las jurisdicciones locales que correspondan, las acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la difusión de mensajes o imágenes que:

1) Inciten a la violencia, el odio o la discriminación contra las mujeres.

2) Tiendan a perpetuar patrones sexistas de dominación masculina o alienten la exhibición de hechos aberrantes como la intimidación, el acoso y la violación.

3) Estimulen o fomenten la explotación sexual de las mujeres.

4) Contengan prácticas injuriosas, difamatorias, discriminatorias o humillantes a través de expresiones, juegos, competencias o avisos publicitarios.

A los efectos de la presente reglamentación se entiende por medios masivos de comunicación todos aquellos medios de difusión, gráficos y audiovisuales, de acceso y alcance público.

## TITULO II

### POLÍTICAS PÚBLICAS

#### CAPITULO I

##### PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7°.- Todas las intervenciones que se realicen en el marco de la presente reglamentación deben garantizar un amplio acceso a la justicia y a los diversos programas y acciones de garantías de derechos contemplados por la ley que se reglamenta.

La asistencia a las mujeres en situación de violencia será articulada con todos los organismos intervinientes y evitará su revictimización. Se prestará especial atención a las particularidades o características diferenciales que agraven el estado de vulnerabilidad de las mujeres víctimas, tales como la edad, la condición socioeconómica, el origen étnico, racial o religioso.

#### CAPITULO II

##### ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8°.- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.485, podrá conformar una Comisión Interinstitucional integrada por representantes de todas las áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL aludidas por la ley citada. Dicha Comisión, tendrá como función articular acciones entre el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y los Ministerios y Secretarías representados, con el objetivo de lograr la efectiva implementación de la Ley N° 26.485.

Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a impulsar en sus jurisdicciones la constitución de comisiones interinstitucionales con la participación de todos los sectores involucrados a nivel Municipal.

ARTICULO 9º.-

Inciso a).- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.485 deberá:

1) Solicitar a los organismos y funcionarios/as del Estado Nacional y de las jurisdicciones locales que estime necesarias, la realización de informes periódicos respecto de la implementación de la ley que se reglamenta.

2) Elaborar recomendaciones, en caso de ser preciso, a los organismos a los que les haya requerido un informe. Dichas recomendaciones deberán ser publicadas.

3) Ratificar o rectificar las acciones desarrolladas semestralmente utilizando los insumos obtenidos de los informes mencionados en los incisos anteriores.

4) Instar a quien corresponda a la ejecución de las acciones previstas en el respectivo Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. El citado Plan Nacional de Acción será revisado en el mes de noviembre de cada año a partir de 2011, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y a efectos de readecuarlo a las nuevas realidades que se vayan generando.

Inciso b) y d).- Sin reglamentar.

Inciso c).- Para la convocatoria a las organizaciones sociales se tendrá en cuenta la diversidad geográfica de modo de garantizar la representación federal.

Inciso e).- El respeto a la naturaleza social, política y cultural de la problemática, presupone que ésta no sea incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico argentino ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Incisos f) y g).- Sin reglamentar.

Inciso h).- La capacitación a que alude este inciso debe incluir, como mínimo, los contenidos de los instrumentos nacionales e internacionales en la materia, a fin de evitar la revictimización.

Incisos i), j) y k).- Sin reglamentar.

Inciso l).- A efectos de desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos, se considera que la naturaleza de los hechos incluye el ámbito en el que acontecieron y, en aquellos casos en que se sustancie un proceso penal, la indicación de los delitos cometidos.

Inciso m).- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES extremará los recaudos para que la coordinación con el Poder Judicial incluya además a los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, tanto en el ámbito nacional como en las jurisdicciones locales.

Inciso n).- Sin reglamentar.

Inciso ñ).- El CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES elaborará una Guía de Servicios de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia de todo el país, que será permanentemente actualizada en conjunto con las jurisdicciones locales.

Contará con una base de datos en soporte electrónico y cualquier otro medio que permita la consulta en forma instantánea y ágil de acuerdo a los requerimientos y a las distintas alternativas disponibles en cada localidad.

Inciso o).- Se implementará una línea telefónica con alcance nacional, sin costo para las/os usuarias/os y que funcionará las VEINTICUATRO (24) horas de todos los días del año.

Inciso p), q), r), s), y t).- Sin reglamentar.

Inciso u).- A los efectos de la ley que se reglamenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, Inciso 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende por privación de libertad cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso b) de la ley que se reglamenta por el presente y en el artículo 9º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la condición de mujer privada de libertad no puede ser valorada para la denegación o pérdida de planes sociales, subsidios, servicios o cualquier otro beneficio acordado o al que tenga derecho a acceder, salvo disposición legal expresa en contrario.

Se garantizarán todos los servicios de atención específica previstos en esta ley a las mujeres privadas de libertad para lo cual se deben implementar medidas especialmente diseñadas que aseguren:

- 1) El acceso a la información sobre sus derechos, el contenido de la Ley N° 26.485, los servicios y recursos previstos en la misma y los medios para acceder a ellos desde su situación de privación de libertad.
- 2) El acceso a un servicio especializado y un lugar en cada unidad penitenciaria o centro de detención, en el que las mujeres privadas de libertad puedan hacer el relato o la denuncia de los hechos de violencia.
- 3) El acceso real a los distintos servicios previstos en la ley que se reglamenta, ya sean jurídicos, psicológicos, médicos o de cualquier otro tipo. Para ello, se deben implementar programas específicos que pongan a disposición estos servicios en los lugares en que se encuentren mujeres privadas de su libertad, mediante la coordinación con los organismos con responsabilidades o trabajo en las distintas áreas.

### CAPITULO III

#### LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTÍCULO 10.- Se consideran integrales los servicios que se ocupan de la prevención, detección, registro y abordaje de los distintos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, acorde a los requerimientos de las respectivas comunidades. Deberán implementarse estrategias de articulación y coordinación con los distintos sectores involucrados, priorizándose el desarrollo del trabajo en redes.

Inciso 1).- Las campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad tendrán entre sus objetivos sensibilizar a la población sobre la gravedad de la problemática de la violencia contra las mujeres e instalar la condena social a los victimarios; informar sobre

los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza a las víctimas; combatir la discriminación contra las mujeres y fomentar su incorporación en igualdad de oportunidades y de trato en la vida social, laboral, económica y política.

Inciso 2).- Los servicios integrales especializados en violencia de género en el primer nivel de atención, deberán estar constituidos por profesionales con experiencia en el tema y sus actividades deberán ser llevadas a cabo en forma coordinada conforme los estándares internacionales y regionales en materia de prevención y asistencia integral de las mujeres víctimas.

Inciso 3, 4 y 5.- Sin reglamentar.

Inciso 6.- Las instancias de tránsito y albergue deberán ser creadas como centros de desarrollo que proporcionen a las mujeres víctimas de violencia, las herramientas imprescindibles para su integración inmediata a su medio familiar, social y laboral y deberán tener disposiciones claras respecto de la permanencia de la mujer, los servicios ofrecidos y las obligaciones de las víctimas.

Inciso 7.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11.- Los distintos Ministerios y Secretarías del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán desarrollar, además de las acciones aquí detalladas, todas aquéllas que se hallan establecidas en el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El diseño de los planes y programas de los organismos del ESTADO NACIONAL y los criterios de inclusión de las mujeres víctimas de violencia, en los términos definidos por la ley que se reglamenta, deberán respetar el enfoque de género.

Inciso 1) y 2).- Sin reglamentar.

Inciso 3).-

a).- Los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género deben estar incluidos en todos los niveles y modalidades educativas y en todas las instituciones, ya sean de gestión estatal, privada o cooperativa.

A los efectos del diseño de la currícula se entiende que el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, se relaciona con el tipo de vínculo

que se promueve en el ámbito educativo entre mujeres y varones, la asignación de espacios a unos y otras, las expectativas de aprendizaje y la desarticulación de estereotipos de género en las prácticas concretas.

b), c), d), e) y f).- Sin reglamentar.

Inciso 4), 5) y 6).- Sin reglamentar.

Inciso 7).- El MINISTERIO DE DEFENSA tomará en consideración las recomendaciones del Consejo de Políticas de Género que funciona en su órbita, a los fines de realizar las propuestas sobre las acciones referentes a la temática a ser desarrolladas por la institución.

Inciso 8).- a), b) y c).- Sin reglamentar.

d).- En los términos de la presente reglamentación se entenderá por "sexismo" toda expresión, oral, escrita, gráfica o audiovisual, que naturalice las diferencias construidas sociales e históricamente entre los sexos, justificando situaciones de desventaja y discriminación de las mujeres, fundadas en su condición biológica.

e).- Sin reglamentar.

ARTICULOS 12 al 15.- Sin reglamentar.

### TITULO III

### PROCEDIMIENTOS

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 16.-

Inciso a).- El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y organismos equivalentes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrarán los convenios necesarios con sus respectivos Ministerios Públicos, asociaciones y Colegios de Abogados existentes en sus jurisdicciones, Facultades de Derecho de las distintas universidades públicas y/o privadas, y todo otro organismo

público o no gubernamental, a efectos de garantizar el asesoramiento y el patrocinio jurídico gratuito a las mujeres víctimas de violencia.

Inciso b).- La respuesta que den los organismos del ESTADO NACIONAL será considerada oportuna cuando implique la sustanciación del proceso más breve, o la adecuación de los procesos existentes para que la resolución de los mismos no sea tardía; y efectiva cuando dicha respuesta prevenga la reiteración de hechos de violencia y repare a la víctima en sus derechos, teniendo en consideración las características de la denuncia.

Inciso c) al j).- Sin reglamentar.

Inciso k).- Los mecanismos de denuncia a los/as funcionarios/as se consideran eficientes cuando, impidiendo la revictimización de la mujer, evitan una excesiva burocratización de la situación, garantizando un fácil acceso a dicho mecanismo, la inmediata atención y la resolución en plazos razonables del "planteo".

Todos los plazos fijados en la Ley que se reglamenta deben computarse de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Civil de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 17.- Las jurisdicciones locales extremarán los recaudos para que los procedimientos administrativos que fijen para el cumplimiento de la ley que se reglamenta sean diseñados de modo tal que, teniendo en consideración los distintos tipos y modalidades de violencia, garanticen una respuesta integral y efectiva a la víctima.

Los procedimientos referidos son opcionales para las mujeres y deben ser implementados conforme a las mejores prácticas de atención a la violencia.

ARTICULO 18.- Cuando el hecho no configure delito, las personas obligadas a hacer la denuncia deberán contar previamente con la autorización de la mujer.

Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado, como así también las contenidas en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19.- Sin reglamentar.

ARTICULO 20.- La gratuidad del trámite implica que todas las actuaciones quedarán eximidas del pago de sellados, tasas, depósitos o cualquier otro impuesto y/o arancel que pudieren cobrar las entidades receptoras.

ARTICULO 21.- Hasta tanto se encuentren en funcionamiento los servicios que aseguren el acceso inmediato y gratuito al patrocinio jurídico a todas las mujeres víctimas de violencia, no se requiere asistencia letrada para formular las denuncias. La reserva de identidad se limitará a la etapa preliminar pero no se mantendrá durante el proceso. Durante el juicio no se recibirá declaración a quienes gocen de reserva de identidad si no es indispensable. En esos casos, se extremarán los cuidados para resguardar al/la testigo.

ARTICULOS 22 y 23.- Sin reglamentar.

ARTICULO 24.-

Inciso a), b) y c).- Sin reglamentar.

Inciso d).- En los casos en que la denuncia la efectúe un tercero, el plazo de VEINTICUATRO (24) horas para citar a la mujer se computará desde que la autoridad interviniente haya tomado conocimiento del hecho. Previo asesoramiento legal, la víctima deberá expresar si desea instar la acción penal respecto del hecho del cual tomó conocimiento la autoridad judicial. Sólo en ese caso se podrá requerir a la víctima que ratifique o rectifique los hechos denunciados por el tercero. Para el supuesto que la víctima no desee instar la acción penal, la denuncia será archivada pudiendo, posteriormente, la misma rectificar su voluntad.

Inciso e).- Sin reglamentar.

ARTICULO 25.- Sin reglamentar.

ARTICULO 26.-

Inciso a):

1).- En concordancia con lo dispuesto en los apartados 2) y 7) del presente inciso, debe entenderse que la enunciación formulada no reviste carácter taxativo.

Consecuentemente, la orden judicial también podrá restringir el acercamiento a la víctima, con independencia del lugar donde ésta se encuentre.

2).- Sin reglamentar.

3).- Para la implementación de la medida de modo seguro e idóneo, según las circunstancias del caso concreto, sin perjuicio de la intervención de un Oficial de Justicia y/o de personal policial, y en concordancia con lo previsto por los artículos 16 inciso d) y 25 de la ley que se reglamenta, se recabará la opinión de la víctima acerca de la participación en la diligencia de una tercera persona de su confianza, sea en calidad de autorizada principal o de acompañante.

4) al 7) inc. b).- Sin reglamentar.

1) y 2).- Sin reglamentar.

3).- Respecto del reintegro al domicilio de la mujer, si ésta se hubiese retirado, es de aplicación lo dispuesto en el inciso a), apartado 3) del presente artículo.

4) y 5).- Sin reglamentar.

6).- En relación con el modo de ejercer adecuadamente el derecho a ser oída de la niña o adolescente víctima, las medidas practicadas deben recoger el principio de protección especial a la niñez contenido en la normativa vigente del amplio "corpus juris" de protección de derechos humanos de ese grupo etéreo.

En este sentido, los testimonios de las niñas y adolescentes serán tomados por personal especializado y en un ámbito adecuado que, de ser necesario, estará constituido por un gabinete acondicionado con Cámara Gesell o dispositivo similar, y con los implementos acordes a la edad y etapa evolutiva de las menores de edad.

7) y 8).- Sin reglamentar.

9).- Respecto de la realización del inventario se aplica el principio de gratuidad del procedimiento consagrado por la ley que se reglamenta para las mujeres víctimas de violencia.

10).- Sin reglamentar.

ARTICULOS 27 y 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- El equipo interdisciplinario que realice el informe, debe pertenecer a la administración pública o al poder judicial y estará integrado por profesionales especializados en la problemática de violencia de género.

ARTICULOS 30 al 35.- Sin reglamentar.

ARTICULO 36.- La obligación de informar de los/as funcionarios/as enumerados en la norma se enmarca en lo establecido por el artículo 3º inciso g) de la presente Reglamentación.

Inciso a).- Se consideran también servicios gubernamentales los proporcionados por organizaciones no gubernamentales u otras personas privadas en cumplimiento de acuerdos celebrados con el ESTADO NACIONAL o con las jurisdicciones locales.

Inciso b) y c) .- Sin reglamentar.

ARTÍCULOS 37 al 45.- Sin reglamentar.

